

Trujillo, 22 de Diciembre del 2023

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000402-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 000077-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de 22 de mayo de 2023, por el cual la Secretaría Técnica recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al servidor civil: Wilton Andrés Mantilla Sagástegui y los demás actuados que se acompañan, habiéndose generado el Expediente N° GGR-GR20230000086, y;

CONSIDERANDO:

- I.- Identificación del servidor civil que será procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.

Datos laborales del servidor civil:

II.-	Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
	Wilton Andrés Mantilla Sagástegui	Sub Gerente	Sub Gerente de Obras y Supervisión	D. Ley N° 25650

- II.- La[s] falta[s] disciplinaria[s] que se imputa[n] y la precisión de los hechos que configurarían la[s] falta[s].

De la falta disciplinaria que se imputa

1. Con respecto a las Observaciones 2 y 3 del Informe de Auditoría N° 033-2022-2-5342-AC: A la ejecución y supervisión a la Obra Mejoramiento de la calidad del servicio educativo de la Institución Educativa Pública Integrada N° 80488 del nivel primario del caserío de Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad, elaborado por el Órgano de Control Institucional, se imputa al servidor civil: Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, Sub Gerente de Obras y Supervisión, que, presuntamente, no habría: (i) supervisado ni coordinado la ejecución de la Obra; (ii) realizado acción respecto a lo advertido por la Supervisión, sobre la falta de permanencia del residente de Obra, por lo que correspondía la aplicación de penalidades; (iii) dar conformidad a la última valorización, que incluía el pago de honorarios del Residente de Obra, a pesar que el citado profesional no participó durante toda la ejecución de la Obra; y (iv) incluido la aplicación de la penalidad respectiva. Por lo que siendo así, don Wilton Andrés Mantilla Sagástegui habría incurrido en falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones, prevista en el Artículo 85º, inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del



Servicio Civil, complementado con las funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de fecha 23 de marzo de 2015, que en el Código N° 001 80-13-2-652, le establece al Sub Gerente de Obras y Supervisión: c) Dirigir y controlar el desarrollo de acciones relativas a la supervisión de obras en ejecución, cualquiera sea su modalidad, a fin de verificar los avances físicos y financieros de las obras; d) Dirigir, supervisar y coordinar la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en el programa de inversiones, conforme a la normatividad legal vigente; m) Dirigir, supervisar, evaluar y coordinar las actividades técnico administrativas de la Sub Gerencia; y, q) Velar por la correcta ejecución de la obra, a través de los supervisores contratados, desde la entrega del terreno hasta la recepción de la misma.

De los hechos que configurarían la falta

2. En el marco del control posterior del servicio de consultoría para la ejecución y supervisión de la obra *"Mejoramiento de la calidad del servicio en la Institución Educativa Pública Integrada N° 80488 Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad"*, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de La Libertad, elaboró el *Informe de Auditoría N° 033-2022-2-5342-AC*, programado en el Plan Anual de Control del 2022, conteniendo, entre otras, las Observaciones 2 y 3.
3. La Secretaría Técnica, con fecha 22 de mayo de 2023, ha elaborado el Informe de Pre Calificación N° 000077-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, a través del cual da cuenta que *en virtud de las Observaciones N° 2 y 3 contenidas en el Informe de Auditoría N° 033-2022-2-5342-AC, la Comisión Auditora, advierte que el servidor Wilton Andrés Mantilla Sagastegui, en su calidad de Sub Gerente de Obras y Supervisión, no supervisó ni coordinó la ejecución de la Obra; además no realizó alguna acción respecto a lo advertido por la Supervisión en virtud de la Carta N° 11-2019C/DEHONG-CLAM, de fecha 19 de agosto de 2019, relacionado al abandono de la obra por parte del contratista ejecutor, asimismo la no permanencia del residente de Obra, por lo que correspondía la aplicación de penalidades, sin embargo otorgó la conformidad a través del Informe N° 782-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO, de fecha 27 de diciembre de 2019, a la última valorización (valorización N° 8), que incluía el pago de honorarios del Residente de Obra, a pesar que el citado profesional no participó durante toda la ejecución de la Obra, además de no incluir la aplicación de la penalidad respectiva.*



4. Como cuestión previa y tratándose de dos Observaciones formuladas en el precitado informe de auditoría por el Órgano de Control, a fin de dotar de mayor claridad al presente, cabe referirse una por una a cada Observación, de lo cual resulta lo siguiente:

Observación 2

Durante la ejecución de la obra, el ingeniero residente no participó de manera permanente y directa, dado que prestó servicios simultáneamente en más de una obra, ocasionando perjuicio económico de S/ 370,602.07, por pago de honorarios e inaplicación de las penalidades por inasistencia de dicho profesional; asimismo, en la supervisión de la obra se pagaron honorarios por profesionales que no participaron en la misma, y tampoco se aplicaron las penalidades por la no participación de estos profesionales, ocasionando perjuicio económico de S/ 65,461.84 y afectando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

1. De la ejecución contractual de la Obra

Antecedentes

5. Como resultado de la Licitación Pública N° 008-2017-GRLL-GRCO, convocada para contratar al ejecutor de la Obra, se adjudicó la buena pro al Contratista, conforme se aprecia del "Acta de Verificación de Cumplimiento de Requisitos de Calificación y Otorgamiento de Buena Pro" de 12 de marzo de 2018 y Acta de otorgamiento de la Buena Pro de 14 de marzo de 2018.
6. Posteriormente, se firmó el Contrato N° 019-2018-GRLL-GRCO, de 6 de abril de 2018, en el cual se detallan a los profesionales propuestos por el Contratista, debiendo precisarse que el periodo de ejecución de la Obra, fue de 19 de abril de 2018 a 13 de diciembre de 2019¹; por tanto, el plazo real de ejecución de Obra ascendió a 548² días calendarios.
7. Es de indicar, que el Contratista en su oferta, propuso como plantel a ocho (8) profesionales, acreditando a través de ANEXO N° 8 DECLARACIÓN JURADA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN de 7 de marzo de 2018 (folios 61 a 62 del Tomo XVII del expediente de contratación) y ANEXO

¹ De la revisión del Cuaderno de obra, se aprecia que en el **Asiento N° 175: Del Residente de Obra**, de 17 de diciembre de 2019, se indicó: *Que con fecha 13 de diciembre habiéndose concluido con el levantamiento de observaciones al 100% realizadas por el ingeniero Wilmer Mayta Vásquez coordinador de la obra (...), solicitamos la recepción de la misma, para de esta manera dar por concluida la ejecución de obra.*

² Del 19 de abril de 2018 al 13 de diciembre de 2019 hacen un total de 604 días calendario; sin embargo, conforme a la Primera Adenda al Contrato N° 019-2018-GRLL-GRCO, de 10 de octubre de 2018, se ratifica la suspensión de la ejecución de la obra desde el 12 de setiembre de 2018 hasta el 7 de noviembre de 2018 (56 días calendario), por lo cual el plazo real de ejecución de la obra resulta su diferencia; es decir **548 días** calendario.



N° 11 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE de 7 de marzo de 2018 (folios 13 al 15 del Tomo XVII del expediente de contratación)

8. No obstante, la Comisión auditora ha comprobado que don Linder Juan Pereda Castillo propuesto por el Contratista como Ingeniero Residente de Obra y personal clave, no participó de forma permanente y directa durante la ejecución de la Obra, situación que no fue advertida por la Entidad.

Ejecución de la Obra sin la permanencia del ingeniero Residente

9. De la revisión a la documentación que sustenta la ejecución de la Obra, se ha evidenciado que durante el periodo de ejecución de la obra (19 de abril de 2018 al 13 de diciembre de 2019), el ingeniero Linder Juan Pereda Castillo, residente de la Obra, propuesto por el Contratista³, no participó de forma directa y permanente durante todo el tiempo de ejecución de la Obra, toda vez que, de los 548 días calendarios de ejecución de la Obra, 318 días calendario estuvo presente en otras obras, incluso lejanas y en ocasiones en dos o tres obras simultáneamente, no siendo reemplazado por otro profesional; asimismo, se ha comprobado que el referido profesional ha prestado servicios como residente en la ejecución de otras obras, como se detalla a continuación:

Participación del Residente de la Obra (materia de auditoría) en otras obras durante el periodo de ejecución de la Obra

N	Profesional Propuesto	Cargo	Obra	Requerimiento	Respuesta alcanzada	Periodo trabajado	Sustento adjunto
1	Linder Juan Pereda Castillo	Residente de Obra	Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación Primaria de la I.E. N.° 80208 del Centro Poblado de Peña Colorada, Distrito de Sanagorán – Provincia de Sánchez Carrión – región La Libertad	Oficio N° 000304-2022-CG/OC5342 de 12 de mayo de 2022 Oficio N° 000327-2022-CG/OC5342 de 16 de mayo de 2022.	Oficio N° 108-2022-MDS/GM recibida el 5 de agosto de 2022 - Municipalidad Distrital Sanagorán. Carta N° 001-2022-GCSGD recibida el 23 de mayo de 2022 - Constructora y Servicios Generales DEIVI E.I.R.L.	Desde 12 de enero de 2018 a 11 de mayo de 2018	Cuaderno de Obra, Acta de Inicio y Recepción de Obra Cuaderno de Obra y Acta de Recepción de Obra
2			Mejoramiento del sistema educativo en el nivel secundario de la IE 80745 del Anexo de Suyubamba, distrito de Patate – Patate – La Libertad.	Oficio N° 000302-2022-CG/OC5342 de 12 de mayo de 2022	Carta N° 088-2022-MDP/SGIDUR/EFPM recibida el 3 de junio de 2022 - Municipalidad Distrital de Patate	Desde el 9 de mayo a 11 de octubre de 2018	Cuaderno de Obra y Acta de Recepción de Obra.
3			Construcción del puente peatonal Paucar en el caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad	Oficio N° 000301-2022-CG/OC5342 de 12 de mayo de 2022	Carta N° 482-2022-MPSC-GM recibida el 25 de mayo de 2022 - Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión	Desde el 6 de junio a 3 de setiembre de 2018	Cuaderno de Obra y Acta de entrega de terreno y Acta de Recepción de Obra.
4			Mejoramiento de los servicios educativos en la IE 80168 centro poblado Molino Viejo.	Oficio N° 000303-2022-CG/OC5342 de 12 de mayo de 2022	Oficio N° 020-2022-MDC/GM recibido el 20 de mayo de 2022 - Municipalidad Distrital de	Desde el 10 de octubre de 2017 a 27	Cuaderno de Obra y Acta de Recepción de Obra.

³ A través de Oficio N° 336-2022-CG/OC5342, de 16 de mayo de 2022, reiterado con Oficio N° 465-2022-CG/OC5342, de 15 de junio de 2022, Julio Ernesto Pacheco Marchena, jefe de Órgano de Control Institucional, solicitó a Daniel Alan Touzet Castillo, Gerente General de VITOU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., confirmar y sustentar la participación del plantel profesional señalado en el Contrato, durante la ejecución de la Obra; sin embargo, al cierre del procedimiento no se ha recibido respuesta alguna.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N	Profesional Propuesto	Cargo	Obra	Requerimiento	Respuesta alcanzada	Periodo trabajado	Sustento adjunto
			distrito de Cochorco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.	2022	Cochorco	de noviembre de 2018	
5			Mejoramiento y ampliación de los puentes: El Olivo, El Carrizo, Puente Piedra, Paja Blanca N° 01, Paja Blanca N° 02, El Cardón y Huaguil, distrito de Chugay – provincia de Sánchez Carrión – departamento de La Libertad.	Oficio n° 000300-2022-CG/OC5342 de 12 de mayo de 2022	Carta N° 078-2022-MDCH/GM recibida a través de correo electrónico de 20 de mayo de 2022 - Municipalidad Distrital de Chugay	Desde el 3 de setiembre de 2018 a 26 de diciembre de 2018	Contrato de locación de servicios entre el ingeniero Residente y Consorcio Los Amigos y Acta de Recepción de Obra.
6			Mejoramiento del puente y pontón vehicular y peatonal en el sector La Tuna del centro poblado de 24 de junio – distrito de Sanagorán – provincia de Sánchez Carrión – departamento de La Libertad.	Oficio N° 000298-2022-CG/OC5342, de 12 de mayo de 2022	Oficio N° 024-2022-MDS/GM/FTCT recibido el 23 de mayo de 2022 - Municipalidad Distrital de Sanagorán	Desde el 10 de enero a 9 de abril de 2019	Acta de inicio y Acta de Recepción de Obra.
7			Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento en las localidades de Cruz de Mayo, Francisco Bolognesi y César Vallejo, distrito de Mache – Otuzco – La Libertad	Oficio N° 000297-2022-CG/OC5342 de 12 de mayo de 2022	Oficio N° 020-2022-MDM/GM recibido el 23 de mayo de 2022 (Municipalidad Distrital de Mache) Oficio N° 01-2022-CONSORCIO PAOLIN recibido el 23 de mayo de 2022 (Consortio PAOLIN).	Desde 12 de noviembre de 2019 a 15 de agosto de 2020	Cuaderno de Obra y Acta de Recepción de Obra. Copia del contrato celebrado entre Consorcio PAOLIN y Linder Juan Pereda Castillo, copia del Acta de Recepción de obra, copias del cuaderno de obra, copia del recibo por honorarios

Fuente: Respuestas recibidas de las entidades que confirmaron la participación del Residente de Obra en otras obras durante el periodo de ejecución de la Obra.

10. El Órgano de Control Institucional reporta que de la revisión al Cuaderno de Obra se aprecia el sello con nombre y firma del ingeniero Residente, desde el asiento N° 1 de 19 de abril de 2018 hasta el asiento N° 178, de 4 de febrero de 2020; sin embargo, de lo expuesto, se ha evidenciado que de los 548⁴ días calendario de ejecución de la Obra, el ingeniero residente estuvo ausente durante 318 días calendario, conforme a lo siguiente:

⁴ Plazo real de ejecución de la obra. desde el 19 de abril de 2018 (asiento del Cuaderno de obra N° 1, hasta el 13/12/2019 (asiento del Cuaderno de obra N° 174).



Determinación de la participación del Residente de la Obra durante el periodo de ejecución de la Obra

Día	Inicio de Obra	Participación en otras obras			
1	19/04/2018	Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación Primaria de la I.E. N° 80208 del Centro Poblado de Peña Colorada, Distrito de Sanagorán			
21	09/05/2018				
23	11/05/2018				
49	06/06/2018		Mejoramiento del sistema educativo en el nivel secundario de la IE 80745 del Anexo de Suyubamba, distrito de Patate	Construcción del puente peatonal Paucar en el caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión	Mejoramiento de los servicios educativos en la IE 80168 centro poblado Molino Viejo, distrito de Cochorco, provincia de Sánchez Carrión
138	03/09/2018				Mejoramiento y ampliación de los puentes: El Olivo, El Carrizo, Puente Piedra, Paja Blanca N° 01, Paja Blanca N° 02, El Cardón y Huaguil, distrito de Chugay – provincia de Sánchez Carrión
176	11/10/2018				
223	27/11/2018				
252	26/12/2018				
253	27/12/2018				
266	09/01/2019				
267	10/01/2019				
356	09/04/2019				Mejoramiento del puente y pontón vehicular y peatonal en el sector La Tuna del centro poblado de 24 de junio – distrito de Sanagorán – provincia de Sánchez Carrión
357	10/04/2019				
572	11/11/2019				
573	12/11/2019				
604	13/12/2019				
Total, de días de ejecución de la Obra: 548					
604 dc (ejecución real según asiento de cuaderno de obra N° 1 al 174) – 56 dc (*) (Adenda de contrato por suspensión)					
Inicio de ejecución de Obra: 19/4/2018					
Total de días de participación en la Obra: 14 (a) + 216 (b) = 230					
Total de días de participación en otras Obras (ausentismo en la Obra): 548 – 230 = 318 dc					

Fuente: Respuestas recibidas de las entidades/empresas que confirmaron la participación del Residente en otras obras durante el periodo de ejecución de la Obra.

(*) Primera Adenda al Contrato N° 019-2018-GRLL-GRCO de 10 de octubre de 2018, ratifica la suspensión de la ejecución de la obra desde el 12 de setiembre de 2018 hasta el 7 de noviembre de 2018 (56 días calendario).

11. Sobre el particular, mediante Acta de visita de Obra de 8 de febrero de 2019, suscrita por José Luis León Nureña, Sub Gerente de Obras y Supervisión, Víctor Cabanillas Arribasplata, ingeniero de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión y Eloy Rodríguez Roldán, maestro de Obra, se consignó lo siguiente:



(...)

- No se encontró profesionales del plantel técnico del contratista
- No hay cuaderno de Obra
- No hay cuaderno de autocontrol
- No hay profesionales plantel técnico de la supervisión.
- No hay cuaderno autocontrol de supervisión.
 - El maestro de obra manifiesta que la supervisión no se presenta en obra durante los meses de noviembre y diciembre 2018 y enero de 2019.

(...).

12. Por ello, a través de Informe N° 08-2019-GRLL-GRI-SGOS/AVL, de 6 de marzo de 2019, Segundo Vargas López, Coordinador de Obra comunicó a José Luis León Nureña, Sub Gerente de Obras y Supervisión, entre otros puntos, lo siguiente: El 8 de febrero del 2019, el subgerente de Obras y Supervisión y personal profesional de dicha subgerencia, efectuaron una inspección técnica a la obra, y constataron que ésta se encuentra abandonada técnicamente, pues no se encontró ni al Ingeniero residente de la obra, ni a ninguno de su personal especialista de apoyo, llámese Ingeniero asistente, ingeniero de seguridad, etc. Asimismo, en la obra no se encontró al supervisor ni a sus profesionales de apoyo, siendo entonces que la obra se viene ejecutando sin ninguna garantía técnica que asegure la calidad de la obra (...). El Contratista a la fecha ha llegado a acumular, el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución del contrato y viene incumpliendo injustificadamente sus obligaciones contractuales al no contar con el plantel técnico contratado para la ejecución de la obra, situación constatada en la visita de inspección mencionada y que ha dado como consecuencia trabajos ineficientes, faltando a sus compromisos contractuales (...).
13. En tal sentido, ante la consulta efectuada a José Luis León Nureña, ex Sub Gerente de Obras y Supervisión, respecto a las acciones administrativas y legales realizadas en respuesta a lo indicado por el Coordinador de Obra, mediante Carta N° 028-2022-JLLN, recibida el 9 de setiembre de 2022, indicó: "*(...) mi persona desempeñó el cargo de Sub Gerente de Obras y Supervisiones durante el periodo del 07 de enero al 21 de junio de 2019 precisando que el acervo documento referente a la obra en mención es parte del archivo de la sub gerencia de obras y supervisiones, por lo que deberán solicitarle dicha información a quién corresponda y/o ocupe el cargo, al haber transcurridos varios años de que desempeñé el cargo no recuerdo las acciones realizadas sobre lo antes mencionado*"
14. No obstante, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, sobre la precitada Obra no se advierten documentos que evidencien que José Luis León Nureña, Sub Gerente de Obras y Supervisión, durante el periodo de su cargo: 8 de enero a 19 de junio de 2019, hubiera realizado alguna acción respondiendo a lo advertido por Segundo Vargas López, Coordinador de Obra, respecto del



incumplimiento contractual al no haber participación permanente y directa del plantel técnico del Contratista para la ejecución de la Obra, máxime si participó conjuntamente con el Coordinador de obra en la inspección técnica a la obra el 8 de febrero de 2018, tenía conocimiento que no se encontró al plantel técnico encargado de la ejecución de la Obra.

15. Al respecto, mediante correo electrónico de 14 de octubre de 2022, Darío Estrada Saldarriaga, Coordinador de Obra adjuntó la Carta N° 001-2022-DES, de 14 de octubre de 2022, a la cual anexa diversos documentos relacionados a la Obra materia de auditoría, advirtiéndose el Informe N° 014-2019-GRLL-GGR-GRI/SGOyS/DES de 24 de enero de 2019, señala lo siguiente: "(...) 2.30. *El suscrito en calidad de Coordinador de obras se hizo presente en las instalaciones de la obra el día 13/11/2018 y 14/11/2018 con la finalidad de verificar el estado actual de la obra, para lo cual se redactó sendas actas de visita a la obra, no encontrando a persona alguno, tanto de supervisión como del contratista, verificando que la otra acusa cierto retraso, para lo cual se va a comunicar al Consorcio de HING y al contratista VITOU Contratistas Generales SAC para que procedan a levantar las observaciones y presentar sus descargos, caso contrario se estará aplicando las penalidades que en los contrato se tiene estipulado. (...) RECOMENDACIONES: (...) Asimismo en el informe el contratista Consultor deberá indicar la procedencia, de ser el caso, del inicio de los procedimientos de Resolución del Contrato N° 019-2018-GRLL-GRCO, por incumplimiento del contrato en las siguientes cláusulas: i) CLÁUSULA QUINTA: Del plazo de la ejecución de la prestación; ii) CLÁUSULA UNDECIMA: Responsabilidad del Contratista, debiéndose aplicar la CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: **PENALIDADES Y OTRAS PENALIDADES.**" (sic).*- 16. Es importante precisar que de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad y a la remitida por Darío Estrada Saldarriaga, Coordinador de la Obra, se evidencia que este último, desde el inicio de la ejecución de la Obra (19 de abril de 2018) hasta el 12 de setiembre de 2018, no cauteló que la Supervisión de la Obra realice el control de asistencia del plantel profesional del Contratista durante la ejecución de la misma, toda vez que de la revisión del Reporte de Asistencia, alcanzado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se evidencia que a partir de su designación como Coordinador de Obra hasta el 12 de diciembre registró seis (6) comisiones de servicios, de las cuales cuatro (4) corresponden a la Provincia de Pataz, lugar donde se ejecutó la Obra, tal como se advierte de la revisión a los registros Sisgedo N°s. 04404239, 04504289, 04550177, 04560320, 04633945, 04649794; no obstante, en dichas visitas de inspección, no evidenció ni comunicó la permanencia del citado plantel profesional, pues de la revisión al informe antes mencionado se aprecia que fue recién el 13 y 14 de noviembre de 2018 que informó la ausencia de dichos profesionales, es decir fuera del plazo contractual inicial.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

17. De igual modo, mediante correo electrónico de 7 de octubre de 2022, Segundo Vargas López, coordinador de Obra adjuntó el Informe N° 001-2022-/AVL, señalando que: (...) *asumió el cargo de coordinador en la etapa final de la obra, cuando el avance de obra era de 90.01% y aún más, cuando esta se encontraba paralizada y abandonada tanto por el contratista de la obra, como por el supervisor, del cual dígame de paso ya había terminado su contrato. Es así que en los tres viajes que realicé a la obra, no encontré a ningún trabajador obrero, ni mucho menos profesional, la obra no tenía ni siquiera guardián. Este viaje lo efectué conjuntamente con el Consejero Regional de Patate, abandono que ya había sido verificado por el Sub Gerente de obras José León Nureña conjuntamente con la Abogada Susana Rodríguez Ulloa y el Ingeniero Cabanillas Rivasplata de la misma área. Es por eso que, desde principio de mis funciones como coordinador, solicité reiteradamente la Resolución (rescisión) del contrato, por incumplimiento contractual por parte del contratista de la obra, y además porque la obra ya había acumulado la PENALIDAD MÁXIMA y lo que correspondía era la resolución del contrato; acción que no se realizó porque el encargado de ejecutar esta medida es la Gerencia Regional de Contrataciones del Gobierno Regional La Libertad, desconociendo los motivos por los cuales la acción tantas veces solicitada por mi persona, no se ejecutó.*
18. Sobre el particular, es importante precisar que tanto las bases integradas y el contrato de la ejecución de la Obra, establecían otras penalidades, adicionales a la penalidad por mora, como es la penalidad por falta de permanencia del personal propuesto.
19. Por otra parte, mediante Carta N° 15-2019-C/DEHONG.GLAM, recibida el 13 de setiembre de 2019, Concepción Lourdes Alfaro Moreno, representante común del Consorcio Supervisor, informó a la Entidad, con atención a Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, Sub Gerente de Obras y Supervisión la culminación de contrato de supervisión de la obra, señalando entre otros puntos lo siguiente: "(...) *Asimismo se indica que **el contratista no ha presentado a ninguno de los profesionales, encontrándose la obra sin asistencia técnica**, y esta supervisión no se hará responsable de trabajos mal ejecutados sin ser dirigidos por el personal clave. (...) Cabe precisar que el contratista viene trabajando sin profesionales, tal como se aprecia en el panel fotográfico, por ende, le corresponde las respectivas penalidades. (...)*". (Subrayado y negrita es nuestro).
20. En tal sentido, la Comisión auditora solicitó a Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, ex Sub Gerente de Obras y Supervisión informar las acciones administrativas y legales realizadas en respuesta a lo informado por el Consorcio DE HONG a través de las Cartas N°s. 10 y 15-2019-C/DE HONG; requerimiento del cual no se ha recibido respuesta alguna.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

21. A través del Memorando N° 127-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO, de 20 de setiembre de 2019, se designó a Wilder Adelmo Mayta Vásquez, Ingeniero de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, como Inspector de la Obra, en atención a la Carta N° 15-2019-C/DEHONG.GLAM, recibida el 13 de setiembre de 2019, mencionada líneas arriba; quien mediante Informe N° 000180-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS-WMV, de 5 de octubre de 2022, respecto a la consulta sobre si realizó el control de asistencia del plantel profesional del Contratista y si elaboró informes de aplicación de penalidad por ausencia de los citados profesionales, indicó: (...). *La permanencia de inspector en obra, en el presente caso, se realizó a tiempo parcial, por tener que efectuar otros informes requeridos por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión. Es de precisar que el plazo contractual venció el 25 de nov. 2018, la primera inspección de Obra, se realiza después de 303 días de supuestamente estar paralizada o abandonada la obra (el suscrito no tiene información) a la fecha de inspección del 27 de set. 2019, probablemente, el personal clave ya no participa en dicho proyecto. (...). El suscrito realizó tres (3) viajes de Comisión de Servicio, durante la ejecución de la Obra, desde la designación como inspector de la misma, en la cual se realizó, inicialmente, el control de asistencia del plantel profesional (...) en virtud a lo establecido en Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado. (...). La Primera comisión de servicio se realizó del 26 al 29 de set. 2019, elaborándose el INFORME N° 132-2019-GRLL-GRI-SGOS-WAMV, del 30 set. 2019, Registro Sisgedo N° 05388713, en el que se menciona la no asistencia del personal clave. La Segunda Comisión de Servicio se realizó del 08 al 12 de octubre 2019, elaborándose el INFORME N° 140-2019-GRLL-GGR-GRI-SGOS-WAMV, de 14 oct. 2019, Registro Sisgedo N° 05426703, en el cual menciona en esta fecha no se registra asistencia de personal clave, el informe está relacionado observaciones de trabajos acabados ejecutados. La Tercera Comisión de Servicio se realizó del 11 al 15 de noviembre 2019, elaborándose el INFORME N° 154-2019-GRLL-GGR-GRI-SGOS-WAMV, del 18 de nov. 2019, Registro Sisgedo N° 05499432, en el cual menciona que no se elaboró informes de aplicación de penalidad por ausencia de los profesionales en Obra, por cuanto las inspecciones se realizan después de vencido el plazo vigente contractual en más de 303 días calendario (...).*
22. Al respecto, el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que durante la ejecución de la Obra debe contarse de modo permanente y directa con un inspector u supervisor; sin embargo, se ha evidenciado que Wilmer Adelmo Mayta Mayta Vásquez, inspector de la Obra sólo realizó tres visitas a la Obra, contraviniendo lo establecido en la normativa aplicable; pues si bien, tuvo que efectuar otros informes solicitados por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión como lo señala, debió poner en conocimiento tal hecho, a fin de cumplir con lo establecido en la normativa. Asimismo, sólo en la primera visita informó respecto de la ausencia del personal, no elaborando los informes de aplicación de penalidades que al caso correspondían, toda vez que, la Obra aún no había culminado; por lo que, el personal clave del contratista, el Residente de



Obra, deberían estar de manera directa y permanente durante la ejecución de la misma a fin de asegurar el cumplimiento de lo requerido en el expediente técnico y los términos contractuales y la calidad de obra.

23. En consecuencia, se ha evidenciado la ausencia del Residente durante 318 días calendario de los 548 días calendario que duró la ejecución de la Obra, la cual no fue reportada por Darío Estrada Saldarriaga, primer Coordinador de la Obra (desde el inicio de la ejecución de la Obra hasta la suspensión de la misma), ni posteriormente por el Inspector de Obra, y pese a lo advertido por la Supervisión y coordinadores de Obra, (después del reinicio de la obra), no se aplicó las penalidades establecidas en las bases integradas y en el Contrato N° 019-2018-GRLL-GRCO, de 6 de abril de 2018, conforme se detalla a continuación:

Otras Penalidades⁵

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Formas de cálculo	Procedimiento
	(...)		
10	FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO <i>El Residente y los profesionales especialistas propuestos deben dirigir la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, y los demás profesionales durante el plazo de su participación de acuerdo a las partidas de su especialidad, en caso contrario se aplicará una multa por su inasistencia, siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmado por el personal de LA ENTIDAD que visitó la obra y dejando constancia con un responsable de la obra o con informe de Supervisor o inspector según sea el caso.</i>	5/1000 aplicado al monto de contrato	Según informe del inspector o supervisor de la obra, según corresponda por cada vez que esto ocurra.

Fuente: Bases integradas y Contrato N° 019-2018-GRLL-GRCO, de 6 de abril de 2018

24. En ese sentido, la penalidad no aplicada por la no permanencia del ingeniero Residente durante la ejecución de la Obra (318 días calendarios), es:

Cálculo del Periodo de Ausencia del Ingeniero Residente durante la ejecución de la Obra

Plazo real de ejecución de Obra (días calendario)	548 días calendario (*)
Fecha de inicio de la Obra, materia de auditoría	19 de abril de 2018
Días laborados en otras obras, distintas a la Obra materia de auditoría	318 días calendario (**)
Fecha de término real de la Obra, materia de auditoría	13 de diciembre de 2019 (***)
PERIODO DE AUSENCIA (PA)	318 días calendario

(*) La entidad emitió la Primera Adenda al Contrato N° 019-2018-GRLL-GRCO de 10 de octubre de 2018, ratificando la suspensión de la ejecución de la obra desde el 12 de setiembre de 2018 hasta el 7 de noviembre de 2018 (56 días calendario), de acuerdo a lo comunicado por Suitiberto Sandoval Espinoza, Ingeniero de la Sub Gerencia de Liquidaciones, a través del informe N° 004-2020-GRLL-GRI-SGL/SSE de 21 de agosto de 2020.

(**) Detallado en el cuadro Determinación de la participación del Residente de la Obra durante el periodo de ejecución de la Obra (materia de auditoría)

(***) De la revisión del cuaderno de obra, se aprecia que en el Asiento N° 175: Del Residente de Obra, se indicó: "Que con fecha 13 de diciembre habiéndose concluido con el levantamiento de observaciones al 100% realizadas por el ingeniero Wilmer Mayta Vásquez coordinador de la obra (...), solicitamos la recepción de la misma, para de esta manera dar por concluida la ejecución de obra".

⁵ El capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas y la cláusula décimo octava del Contrato de ejecución de la Obra respecto a OTRAS PENALIDADES, establecen: "(...) La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)".



Cálculo de otras penalidades por aplicar por falta de permanencia de personal clave del Ejecutor de la Obra

Monto del contrato vigente (*):	S/ 4'016,630.95 – 4,314.50 + 194,210.18 (*) S/ 4'206,526.63
Plazo en días calendario:	548
Días de ausencia (D. Ausencia):	318
Penalidad diaria: 5/1000 (MC)	
Penalidad diaria: (5/1000) x S/ 4'206.526.63	S/ 21,032.63
Penalidad por aplicar: (5/1000) * (MC) * (D. Ausencia)	
Penalidad por aplicar: 5/1000 * S/ 4'206,526.63 * 318	S/ 6'688,377.34
Monto máximo: 10%*MC	S/ 420,652.66
Otras penalidades por aplicar (según contrato):	S/ 420,652.66
Otras penalidades aplicadas en la liquidación de la obra	105,147.53
Otras penalidades por aplicar	420,652.66 – 105,147.53 315,505.13

Fuente: Contrato N° 019-2018-GRLL-GRCO de 6 de abril de 2018.

(*) Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2786-2018-GRLL/GOB, de 30 de octubre de 2018, se aprobó el Adicional de Obra N° 1 por S/ 20,888,52 y el Deductivo Vinculante N° 1 por S/ 25 203,02; resultando menos S/ 4 314,50 en relación al monto del contrato inicial, lo cual representa el -0,107% en relación al monto contractual. Asimismo, se realizó un reajuste al monto del contrato inicial en S/. 194 210,18 conforme lo señalado en la liquidación.

Leyenda: MC: Monto contractual vigente

25. Sobre el particular, mediante Carta N° 10-2019-C/DEHONG.GLAM, recibida el 31 de julio de 2019, la Supervisión comunica a la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, la no culminación de la Obra, indicando entre otros puntos, lo siguiente:

(...) a la fecha no ha sido culminada por causas atribuibles al contratista, al respecto manifiesto lo siguiente:

- 1. En marzo del 2019 se acordó conjuntamente con el Sub Gerente de Obras, contratista y supervisión que la obra se estaría culminando el 17 de mayo del 2019, hecho que no sucedió.*
- 2. En reunión de acuerdo con la Carta N° 184-2019-GRLL-GRI-SGO, se acordó que culminaría el 28 de junio del 2019.*
- 3. A la fecha no se ha concluido los trabajos.*
- 4. El contratista a la fecha continúa negando el acceso al cuaderno de obra por lo que se aplica la penalidad correspondiente. (...).*

26. Asimismo, adjunta a la citada carta, el informe de Supervisión correspondiente al mes de noviembre de 2018 (Valorización N° 7), en el cual se presenta cálculo de penalidad de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

OTRAS PENALIDADES



(...)

ITEM

(...)

10 Falta de permanencia de personal propuesto S/ 20,061.58

12 Cuando el personal de la Entidad no ubica al Residente S/ 20,061.58

13 Por no encontrarse el cuaderno de obra S/ 20,061.58

27. Es importante precisar que, las penalidades indicadas en el informe de Supervisión, no fueron aplicadas ni cobradas al Contratista, en las valorizaciones de ejecución de Obra, ni en la liquidación del Contrato de ejecución de Obra.
28. Posteriormente, con Carta N° 15-2019-C/DEHONG.CLAM, recibida el 13 de setiembre de 2019, la Supervisión rechaza la propuesta de adenda por 45 días calendario y solicitó la culminación de contrato de supervisión, precisando lo siguiente: (...) Cabe precisar que el contratista viene trabajando sin profesionales, tal como se aprecia en el panel fotográfico, por ende, le corresponde las penalidades (...).
29. Como es de verse, la Entidad debió aplicar la penalidad máxima por el monto de S/ **315,505.13**, debido a la no participación directa y efectiva del Residente de obra propuesto en la ejecución de la Obra; sin embargo, no lo hizo, por el contrario durante la ejecución de la Obra se elaboraron, tramitaron y cancelaron ocho (8) valorizaciones en las que no se incluyó cálculo o mención alguna de las penalidades que debieron aplicarse al Contratista; pese a lo cual se contó con la opinión favorable de los funcionarios competentes, conforme se detalla a continuación:

Detalle de los comprobantes de pago de la Obra

Valorización	Fecha	Registro SIAF	Comprobante de Pago	Monto pagado (S/)	Monto acumulado (S/)
1 Abril 18	31/5/2018	3552	002905	7,788.62	114,715.62
			002906	106,927.00	
2 Mayo 18	15/6/2018	4069	13150060-A	20,475.00	411,879.26
			13150061-A	310,000.00	
			13150062	81,404.26	
3 Junio 18	24/7/2018	5077	13150074	27,521.58	498,261.44
			13150076	300,000.00	
			13150077	170,739.86	
4 Julio 18	17/8/2018	5631	13150084	29,079.38	721,815.62
			13150086	300,000.00	
			13150087	300,000.00	
			13150088	92,736.24	
5 Agosto 18	25/9/2018	6565	13150107	23,945.81	598,645.20
			13150108	300,000.00	
			13150109	274,699.39	
6 Setiembre 18	23/10/2018	7222	1315115	19,105.82	477,645.38
			1315116	310,000.00	
			1315117	148,539.56	





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Valorización	Fecha	Registro SIAF	Comprobante de Pago	Monto pagado (S/)	Monto acumulado (S/)
7 Noviembre 18	3/5/2019	2233	1315012	16,711.48	417,787.08
			1315013	200,615.82	
			1315014	200,459.78	
8 Diciembre 19	2/1/2020	9697	009799	16,037.00	400,934.35
			009800	47,639.00	
			1315032	6,813.53	
			1315033	135,307.39	
			1315034	49,271.43	
			18H522	145,866.00	
TOTAL S/					3'641,683.95

Cuadro elaborado por el Órgano de Control Institucional

30. Asimismo, en la liquidación final del Contrato, aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 104-2021-GRLL-GGR/GRI, de 19 de octubre de 2021, tampoco se advierte observación o mención alguna respecto del cobro de penalidad por la no permanencia de dicho profesional; situación que debió ser advertida por Darío Estrada Saldarriaga, primer Coordinador de la Obra (desde el inicio de la ejecución de la Obra hasta la suspensión de la misma), por el inspector de Obra y funcionarios competentes.
31. Sin embargo, se ha comprobado que el Coordinador de Obra, no cauteló que la Supervisión realice el control de asistencia del plantel profesional durante la ejecución de la misma, así como tampoco advirtió en sus visitas de inspección ni evidenció la permanencia del citado plantel profesional; asimismo, el inspector de Obra no estuvo física y permanentemente supervisando la ejecución de la Obra, pues de la revisión del Reporte de Asistencia, alcanzado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se evidencia que a partir de su designación como inspector de Obra hasta la culminación de la misma, el 13 de diciembre; sólo registró tres (3) comisiones de servicios, en las cuales visitó la Obra, tal como lo ha confirmado el mismo servidor, mediante Informe N° 000180-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS-WMV, de 5 de octubre de 2022; no obstante, registró una anotación en el Cuaderno de obra (Asiento N° 176 del Inspector del 18 de diciembre de 2019), a pesar que ese día registró su asistencia en la Entidad; en consecuencia, no habría estado de manera física ni permanente en la ejecución de la Obra, toda vez que, se encontraba laborando en la Entidad y/o gozando de descanso físico vacacional.
32. En consecuencia, de lo expuesto anteriormente, se confirmó que el Ingeniero Residente de Obra propuesto por el Contratista no participó de forma permanente durante la ejecución de la Obra en trescientos dieciocho (318) días calendario, incumpliendo lo establecido en las bases integradas, la oferta técnica del Contratista y el contrato de ejecución de Obra; hecho que no fue advertido por la Entidad debido a que el primer Coordinador de Obra, no cauteló que la Supervisión



realice el control de asistencia del plantel profesional durante la ejecución de la misma.

33. Asimismo, el Inspector de Obra no supervisó de forma directa y permanente la ejecución de la misma, habiendo realizado sólo tres visitas a la Obra, contraviniendo lo establecido en la normativa aplicable; pues si bien, señala que tuvo que efectuar otros informes solicitados por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, debió poner en conocimiento tal hecho, a fin de cumplir con sus funciones. De igual manera, sólo en la primera vista comunicó la ausencia del personal, omitiendo informar la aplicación de la penalidad y el procedimiento de la misma, establecida en las bases integradas y contrato de ejecución de Obra, toda vez que, la Obra aún no había culminado; por lo que, el personal clave del contratista, el Residente de Obra, debería estar de manera directa y permanente durante la ejecución de la misma a fin de asegurar el cumplimiento de lo requerido en el expediente técnico y los términos contractuales y la calidad de obra.
34. En consecuencia, la penalidad por la ausencia del residente de Obra, no fue calculada ni informada en las Valorizaciones ni en la liquidación final del contrato; pese a lo cual se contó con la opinión favorable de los funcionarios competentes.

Cálculo de honorarios del ingeniero Residente de Obra, que no participó durante la ejecución de la Obra y pagado en valorizaciones al Contratista.

35. De la revisión al expediente técnico de la ejecución de la Obra, el documento "DESCONSOLIDADO DE GASTOS GENERALES" suscrito por el Ingeniero Roger Florencio Morán Rivera, Jefe de proyecto del Consorcio BIARKING CONSULTORES y entregado al Contratista mediante Carta N° 173-2018-GRLL-GGR-GRI-SGO recibida el 13 de abril de 2018, en el cual se aprecia el detalle de honorarios según profesional ofertado, siendo el precio unitario para el residente de Obra de S/ 8,000.00 al mes, con una incidencia de gastos generales y utilidad de 9.96% y 5%, respectivamente, tal como se detalla a continuación:

Desconsolidado de gastos generales del Expediente Técnico

1) RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO							8.9435%
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	# VECES	UNITARIO	INCIDENCIA	SUB-TOTAL	TOTAL
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA							
b) Obra							
Ing. Residente	mes	1.00	6.00	x 8,000.00 v	1.00	48,000.00	
(...)							
							S/ 267,800.00
2) NO RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO							1.0165%
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	# VECES	UNITARIO	INCIDENCIA	SUB-TOTAL	TOTAL





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

(…)							S/. 30,437.03	
TOTAL, GASTOS GENERALES							S/. 298,237.04	
RESUMEN:								
Gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución de la obra						8.9435%		
Gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra						1.0165%		
TOTAL, GASTOS GENERALES						9.9600%		S/ 298,237.03
UTILIDAD						5.0000%		S/ 149,717.38
GASTOS GENERALES Y UTILIDAD						14.9600%		S/ 447,954.41

Cuadro elaborado por: Comisión auditora

36. En mérito a ello, el Contratista incluyó dentro de su oferta, a través del documento denominado "*HOJA RESUMEN DEL PRESUPUESTO TOTAL*" en el "*Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta*", suscrito y sellado por el señor Daniel Alan Touzet Castillo, Gerente General de VITOU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en el cual se aprecia que los "*GASTOS GENERALES*" y "*UTILIDAD*" es de 9.96% y 5%, respectivamente, al igual que el detallado en el Expediente Técnico descrito en líneas anteriores. Asimismo, esta Hoja Resumen también se encuentra incluido en el Contrato N° 019-2018-GRLL-GRCO, de 6 de abril de 2018, suscrito entre el Ejecutor y la Entidad, lo cual guarda relación con la información incluida en las ocho (8) Valorizaciones presentadas por el Ejecutor, que ha incluido los cuadros valorización contractual, en cuya columna de "Presupuesto Base" se aprecia el desagregado del monto contractual y el porcentaje de incidencia de la utilidad, según se detalla a continuación:

Valorización contractual correspondiente a las valorizaciones presentadas por el Ejecutor

Partida	Unid.	Metrado	Presupuesto Base		Avance	Saldo s
			P.U. (S/.)	Parcial (S/.)	(...)	(...)
(...)						
COSTO DIRECTO DEL VALOR REFERENCIAL				3'030,669.69		
GASTOS GENERALES DEL CONTRATISTA	9.96%			301,854.70		
UTILIDAD DEL CONTRATISTA	5.00%			151,533.48		
SUB – TOTAL				3,484,057.87		
IGV	18.00 %			627,130.42		
TOTAL				4,111,188.29		
FACTOR DE RELACIÓN	0.977			0.977		
TOTAL				4,016,630.95		

Fuente: Cuadros de valorización contractual correspondiente a las valorizaciones N° 1; N° 2; N° 3; N° 4; N° 5; N° 6; N° 7 y N° 8.

37. Consecuentemente, siendo que el residente de Obra no participó durante los 150 días calendarios contractuales (5 meses), ni 180 días calendarios (6 meses) considerados en el ítem "*Número de veces*" del detalle de costos de la Obra, por haberse encontrado laborando simultáneamente en otras obras ejecutadas por distintas entidades incluso geográficamente alejadas entre ellas, conforme se ha



detallado en el Cuadro N° 2; por lo que la Entidad no debió pagarle sus honorarios, en el monto de **S/ 55,337.28**, según se detalla a continuación:

Gastos generales pagados por profesional que no participó durante la ejecución de la Obra

Descripción	Unidad	Cantidad	Número de veces	Unitario	Incidencia	Sub total
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA						
b) Obra						
Ing. Residente	mes	1.00	6.00	x 8,000.00 v	1.00	48,000.00 (*)
TOTAL GASTOS GENERALES DEL PERSONAL DEL PLANTEL TÉCNICO						48,000.00
IGV (18.00%)						8,640.00
COSTO TOTAL						56,640.00
PRESUPUESTO TOTAL (X factor de relación 0.977)						55,337.28 (**)(***)

Fuente: Bases integradas, oferta técnica y económica, contrato de ejecución de Obra, valorizaciones y comprobantes de pago de valorizaciones de Obra.

(*) Conforme el documento "DESCONSOLIDADO DE GASTOS GENERALES", suscrito por el Ingeniero Roger Florencio Moran Rivera, Jefe de proyecto del Consorcio BIARKING CONSULTORES, adjunto al Expediente Técnico

(**) Conforme Hoja Resumen también se encuentra incluido en el Contrato N° 019-2018-GRLL-GRCO, de 6 de abril de 2018, suscrito entre el Ejecutor y la Entidad.

(***) Pagado en las Valorizaciones N° 1,2,3,4,5,6,7 y 8, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto setiembre, noviembre de 2018 y diciembre de 2019, respectivamente, mediante los Comprobantes de Pago N° 002905 y 002906 (SIAF N° 3552), de 31 de mayo de 2018; 13150060-A, 13150061-A y 13150062 (SIAF N° 4069) de 15 de junio de 2018; 13150074, 13150076 y 13150077 (SIAF N° 5077) de 24 de julio de 2018; 13150084, 13150086, 13150087 y 13150088 (SIAF N° 5631), de 17 de agosto de 2018; 13150107, 13150108 y 13150109 (SIAF N° 6565) de 25 de setiembre de 2018; 1315115, 1315116 y 1315117 (SIAF N° 7222) de 23 de octubre de 2018; 1315012, 1315013 y 1315014 (SIAF N° 2233) de 3 de mayo de 2019; y, 009799, 009800, 1315032, 1315033, 1315034 y 18H522 (SIAF N° 9697) de 2 de enero de 2020.

38. En consecuencia, la Entidad pagó S/ 55,337.28 por profesional que no participó en la ejecución de la obra, monto que fue desembolsado a través de las valorizaciones N°s. 1 a 8, que contaron con la conformidad del jefe de Supervisión, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Obras y Supervisión y Gerente Regional de Infraestructura, pagadas a través de los Comprobantes de Pago correspondientes a las valorizaciones presentadas por el Contratista.

1.1. Del servicio de Supervisión de la Obra:

Antecedentes:

39. Como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 048-2017-GRLL-GRCO, convocada para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra, se adjudicó la buena pro al Consorcio **DE HONG** (en adelante la "Supervisión"), conforme se advierte en el Acta de verificación de cumplimiento de presentación de documentos obligatorios para admisión, de calificación de requisitos de presentación obligatoria, evaluación de factores de ofertas técnicas y evaluación de ofertas económicas y Otorgamiento de la Buena Pro (de ser el caso)" de 19 de febrero de 2018, suscribiéndose el Contrato N° 015-2018-GRLL-GRCO, de 16 de marzo de 2018, por el monto de S/ 115,127.04 incluido IGV y el



plazo de ciento sesenta y cinco (165) días calendario, designando como plantel técnico al personal siguiente:

Plantel profesional propuesto para la Supervisión de la Obra

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI U OTRO ANÁLOGO	CARGO	ESPECIALIDAD	Nº DE FOLIO EN LA OFERTA	TIEMPO DE EXPERIENCIA OFERTADA	Nº DE FOLIO EN LA OFERTA OFERTADA
Omar Orlando Taboada Cobeñas	40360009	Jefe de Supervisión	Ingeniero Civil	258	4.76	250
Manuel Enrique Alfaro Esquivel	18146386	Ingeniero Control de Proyecto	Ingeniero Civil	256	3.00	220
(...)						

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Selección, oferta presentada por Consorcio DE HONG y Contrato N° 015-2018-GRLL-GRCO, de 16 de marzo de 2018.

Sin embargo, la Comisión auditora comprobó que el jefe de Supervisión no participó de manera directa y permanente en la ejecución de la Obra, toda vez que participó como jefe de supervisión en otras obras de manera simultánea, incluso geográficamente alejadas entre sí; así también, el ingeniero Control de Proyecto no participó durante la ejecución de la Obra, conforme se detalla a continuación:

Jefe de Supervisión no participó directa y permanentemente durante la supervisión de la Obra

De la revisión a los documentos alcanzados por la Entidad, refiere el OCI, se habría evidenciado que durante el periodo de supervisión de la obra (19 de abril de 2018 al 10 de noviembre de 2018⁶) el ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas, jefe de Supervisión de la Obra propuesto⁷, no participó de forma directa y permanente durante los 150 días calendario⁸ (plazo contractual para la ejecución de la obra), del referido servicio de consultoría, no siendo reemplazado por otro profesional durante ese lapso de tiempo, evidenciándose que participó como jefe de

⁶ De la revisión del Cuaderno de Obra, se aprecia que la última anotación de Omar Orlando Taboada Cobeñas como jefe de supervisión de la Obra, fue el 1 de diciembre de 2018; no obstante, conforme lo detallado en Cuadro N° 13, el término contractual del servicio de Supervisión fue el 10 de noviembre de 2018.

⁷ Con oficio N° 335-2022-CG/OC5342, de 16 de mayo de 2022, reiterado con Oficio N° 412-2022-CG/OC5342, de 1 de junio de 2022, se solicitó y reiteró respectivamente, a Concepción Lourdes Alfaro Moreno, Representante Legal del Consorcio DE HONG, confirmar y sustentar la participación del plantel profesional señalado en el Contrato, durante la ejecución de la Obra; sin embargo, al cierre del procedimiento no se ha recibido respuesta alguna.

⁸ Según la cláusula quinta: "DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN" del contrato N° 015-2018-GRLL-GRCO, señala que "El plazo de ejecución del presente contrato es de 165 (CIENTO SESENTA Y CINCO) DÍAS CALENDARIO, computados desde la fecha de entrega de terreno, la fecha de inicio de obra o el día siguiente de su designación como supervisor (...), hasta la conformidad final del servicio luego de la etapa de la etapa de liquidación, 15 días luego del término del plazo contractual de la ejecución de la obra y correspondiente al levantamiento de observaciones y revisión de informe de liquidación de obra.(...)"

El plazo de la prestación del servicio es de 165 días calendarios, queda desagregado por:

- Supervisión durante el Plazo contractual de ejecución de obra 150 días calendarios.

- Levantamiento de observaciones y revisión del informe de Liquidación de obra: 15 días calendarios.

(...)"





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

supervisión en otras obras durante el periodo de ejecución de la obra materia de auditoría, según lo siguiente:

Participación del jefe de Supervisión de la Obra en otras obras durante los años 2018 y 2019

N	Nombre del Profesional	Cargo	Obra	Requerimiento	Respuesta alcanzada	Periodo trabajado	Sustento adjunto
1	Omar Orlando Taboada Cobeñas	Jefe de Supervisión	Creación del servicio de agua potable y letrinas sanitarias en sector Las Pencas, centro poblado de Huamanzaña, distrito de Curgos	Oficio N° 000307-2022-CG/OC5342 de 12 de mayo de 2022.	Oficio N° 016-2022-MDC/GM recibido el 7 de junio de 2022 - Municipalidad Distrital Curgos	Desde 3 de abril a 29 de mayo de 2018	Cuaderno de Obra y Acta de Recepción de Obra
2			Mejoramiento y servicio de la institución educativa del nivel primario N° 82127 de Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar, La Libertad – Item N° 4	Oficio N° 000306-2022-CG/OC5342 de 12 de mayo de 2022	Carta N° 075-2022-MBP/GM recibida el 11 de julio de 2022 – Municipalidad Provincial de Bolívar	Desde el 7 de abril de 2018 a 22 de febrero de 2019	Cuaderno de Obra y Acta de Recepción de Obra.
3			Mejoramiento del camino vecinal Tramo DVLI-119 centro poblado de Ancush, distrito y provincia de Julcán, región La Libertad, centro poblado de Choptaloma, distrito de Julcán, centro poblado José Faustino Sánchez Carrión, distrito de Julcán, departamento La Libertad.	Oficio N° 000309-2022-CG/OC5342 de 12 de mayo de 2022	Correo electrónico de 12 de julio de 2022, que contiene el Informe N° 464-2022-LACS-GDUR/MPJ de 7 de julio de 2022 – Municipalidad Provincial de Julcán	Desde el 27 de agosto de 2018 a 18 de diciembre de 2019	Cuaderno de Obra y Acta de Recepción de Obra.
4			Mejoramiento del servicio de educación inicial I.E. N° 1684 Aricapampa, distrito de Cochorco, provincia de Sánchez Carrión.	Oficio N° 000310-2022-CG/OC5342 de 12 de mayo de 2022	Oficio N° 484-2022-MPSC-GM recibido el 25 de mayo de 2022 - Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión	Desde el 18 de setiembre de 2018 a 14 de febrero de 2019	Cuaderno de Obra y Acta de Recepción de Obra.

Fuente: Respuestas recibidas de las entidades que confirmaron la participación del jefe de Supervisión en otras obras durante el periodo de ejecución de la Obra.

40. En consecuencia, se evidenciaría que el jefe de Supervisión participó en otras obras simultáneamente, durante el todo el periodo de ejecución de la Obra materia de auditoría, no participando de manera permanente y directa en la misma durante los ciento cincuenta (150) días calendario que comprendía el plazo de consultoría, como se detalla a continuación:



Participación efectiva del jefe de Supervisión durante el periodo de ejecución de la Obra

Día	Inicio de Obra	Participación en otras obras		
1	19/04/2018	Creación del servicio de agua potable y letrinas sanitarias en sector Las Pencas, centro poblado de Huamanzaña, distrito de Curgos		
41	29/5/2018			
131	27/8/2018		Mejoramiento y servicio de la institución educativa del nivel primario N° 82127 de Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar, La Libertad – Ítem N° 4	Mejoramiento del camino vecinal Tramo DVLI-119 centro poblado de Ancush, distrito y provincia de Julcán, región La Libertad, centro poblado de Choptaloma, distrito de Julcán, centro poblado José Faustino Sánchez Carrión, distrito de Julcán, departamento La Libertad.
148	13/9/2018			
150	15/9/2018	Término del plazo contractual de ejecución de la Obra		
06	10/11/2018	Debió terminar la ejecución de la obra, luego de la suspensión.		
221	25/11/2018	Fecha de culminación según residente y supervisor.		
	22/2/2019			
Plazo contractual de la supervisión: 150 días calendario (*) 206 dc – 56 dc (suspensión)				
Inicio de ejecución de obra: 19/4/2018				
Total de días de participación en otras obras: 150 días calendario				

Suspensión del 13/9/18 al 7/11/18, descontándose este periodo de 56 dc en el cálculo.

Fuente: Fuentes recibidas de las entidades que confirmaron la participación del jefe de Supervisión en otras obras durante el periodo de ejecución de la Obra.

(*) El término del plazo de ejecución de la Obra, según **Contrato N° 015-2018-GRLL-GRCO de 16 de marzo de 2018, fue el 15 de setiembre de 2018**; sin embargo, se suspendió la Obra por 56 días calendario desde el **13 de setiembre de 2018 al 7 de noviembre de 2018**, según Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra 1, de 12 de setiembre de 2018, faltando tres (3) días para el término del plazo de la ejecución de la Obra; por lo que, al reiniciar la misma, el **8 de noviembre de 2018**, sumado a los tres (3) días faltantes, la ejecución de la Obra debió terminar el **10 de noviembre de 2018**.

Mediante asiento N° 141 del supervisor, de 8 de noviembre de 2018 se indicó: "(...) 15 días de ampliación por adicional y 03 días por cumplimiento de contrato, siendo esto 18 días los cuales se presentarán a la entidad para su respectiva validación. Teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 25 de noviembre de 2018, para la respectiva adenda (...)"; sin embargo, de la revisión a la documentación no se advierte adenda alguna por la citada ampliación; en consecuencia, el término del plazo contractual de la supervisión fue el **10 de noviembre de 2018 (150 días calendario)**.

Ingeniero Control de Proyecto no participó de la Supervisión de la Obra

41. El Órgano de Control Institucional, reportó que, de la información proporcionada por la Entidad y de la documentación alcanzada por el ingeniero Manuel Enrique Alfaro Esquivel, la comisión auditora evidenció, que el citado profesional no participó como ingeniero de Control de Proyecto durante la supervisión de la Obra, toda vez que, a través del correo electrónico de 29 de mayo de 2022, señaló: (...) *mi persona fue contactada por el mencionado CONSORCIO DE HONG para brindar mis servicios en la obra (...) para lo cual me apersoné en dos oportunidades a la*





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

obra, la primera para reconocer el lugar donde se ejecutaría la obra y el lugar donde me iba a hospedar, y la segunda el día 24 de Julio del 2018 para iniciar a laborar que solo fue un día ida y vuelta, al retorno cuando nos trasladábamos en la camioneta del contratista, sufrí un terrible accidente, y ya nunca más regresé a la zona, ya que como es de verse en el certificado médico adjunto al presente se me diagnosticó fractura de fémur distal derecho (pierna) y humero proximal izquierdo (brazo), quedando postrado en cama inmóvil, siendo trasladado posteriormente de la alta de la clínica para mis controles en ambulancia, posteriormente vinieron las terapias de rehabilitación. Debo dejar en claro, que el CONSORCIO DE HONG nunca me contrató, ya que no existe contrato alguno y que mi persona nunca ha firmado ningún documento referente a esa obra; por lo cual me es imposible alcanzar documentos que sustenten mi participación como ingeniero de control de proyecto de dicha obra (...). Además, dejo constancia que el SOAT cubrió todos los gastos de hospitalización y el mencionado consorcio, me dejó en completo abandono (...). (subrayado agregado).

42. Ante la consulta respecto a la verificación de la permanencia del plantel profesional de la Supervisión y la aplicación de penalidad, Darío Estrada Saldarriaga, Coordinador de Obra, mediante correo electrónico de 14 de octubre de 2022, adjunta la Carta N° 001-2022-DES, de 14 de octubre de 2022 y anexa diversos documentos relacionados a la Obra, advirtiéndose que en el Informe N° 014-2019-GRLL-GGR-GRI/SGOyS/DES, de 24 de enero de 2019, dirigido a José Luis León Nureña, Sub Gerente de Obras y Supervisión, se señala: (...) 2.30. *El suscrito en calidad de Coordinador de obras se hizo presente en las instalaciones de la obra el día 13/11/2018 y 14/11/2018 con la finalidad de verificar el estado actual de la obra, para lo cual se redactó sendas actas de visita a la obra, no encontrando a persona alguna tanto de supervisión como del contratista, verificando que la otra acusa cierto retraso, para lo cual se va a comunicar al Consorcio de HING y al contratista VITOU Contratistas Generales SAC para que procedan a levantar las observaciones y presentar sus descargos, caso contrario se estará aplicando las penalidades que en los contrato se tiene estipulado (...).*" (sic). (Subrayado y negrita es nuestro).
43. Con Informe N° 08-2019-GRLL-GRI-SGOS/AVL, de 6 de marzo de 2019, don Segundo Vargas López, Coordinador de Obra informó a José Luis León Nureña, Sub Gerente de Obras y Supervisión, entre otros puntos, que: (...). *El 8 de febrero del 2019, el Sub Gerente de Obras y Supervisión y personal profesional de dicha sub gerencia, efectuaron una inspección técnica a la obra, y constataron que ésta se encuentra abandonada técnicamente, pues no se encontró ni al Ingeniero residente de la obra, ni a ninguno de su personal especialista de apoyo, llámese Ingeniero asistente, ingeniero de seguridad, etc. Asimismo, en la obra no se*



encontró al supervisor ni a sus profesionales de apoyo, siendo entonces que la obra se ejecutando sin ninguna garantía técnica que asegure la calidad de la obra (...). (subrayado nuestro).

44. En tal sentido, con Carta N° 028-2022-JLLN, recibida el 9 de setiembre de 2022, José Luis León Nureña, ex sub Gerente de Obras y Supervisión en relación a la información solicitada por la Comisión auditora, sobre las acciones realizadas respecto a lo informado por el Coordinador de obra, informó: (...) *mi persona desempeñó el cargo de Sub Gerente de Obras y Supervisiones durante el periodo del 07 de enero al 21 de junio de 2019 precisando que el acervo documento referente a la obra en mención es parte del archivo de la Sub Gerencia de Obras y Supervisiones, por lo que deberán solicitarle dicha información a quién corresponda y/o ocupe el cargo, al haber transcurridos varios años de que desempeñé el cargo no recuerdo las acciones realizadas sobre lo antes mencionado.*
45. No obstante, de la revisión a la documentación no se advierten documentos que evidencien que José Luis León Nureña, ex Sub Gerente de Obras y Supervisión, haya realizado alguna acción sobre la aplicación de las penalidades al no haber participación directa y permanente del plantel técnico de la Supervisión de la Obra, máxime si participó conjuntamente con el Coordinador de obra en la inspección técnica a la obra el 8 de febrero de 2019, y teniendo conocimiento que no se encontró al plantel técnico encargado de la Supervisión de la Obra, además de lo informado por Darío Estrada Saldarriaga, primer Coordinador de la Obra, a través de Informe N° 014-2019-GRLL-GGR-GRI/SGOyS/DES, de 24 de enero de 2019.
46. Adicionalmente, el Órgano de Control Institucional reporta que de la documentación remitida por Darío Estrada Saldarriaga, Coordinador de la Obra, se evidenciaría que este último, desde el inicio de la ejecución de la Obra (19 de abril de 2018) hasta el 12 de setiembre de 2018, no cauteló la asistencia y permanencia del personal clave de la Supervisión durante la ejecución de la Obra, toda vez que, de la revisión del Reporte de Asistencia, alcanzado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se aprecia que a partir de su designación como Coordinador de Obra hasta el 12 de diciembre registró seis (6) comisiones de servicios, de las cuales cuatro (4) corresponden a la provincia de Pataz, lugar donde se ejecutó la Obra, tal como se advierte de la revisión a los registros Sisgedo N°s. 04404239, 04504289, 04550177, 04560320, 04633945, 04649794; no obstante, en dichas visitas de inspección, no evidenció ni comunicó la permanencia del citado plantel profesional, toda vez que de la revisión al informe citado en el Considerando anterior se observa que fue recién el 13 y 14 de noviembre de 2018 en que informó la ausencia de dichos profesionales.



47. De lo anteriormente explicado, se colige que el jefe de Supervisión no se encontró de manera directa y permanente en la Obra, durante su plazo contractual de la consultoría de Obra (150 días calendario), hecho que no fue reportado por el Coordinador de Obra de la Entidad (desde el inicio de la obra hasta la suspensión de la misma) y pese a lo advertido por los coordinadores de obra, no se aplicó las penalidades establecidas en el contrato; ocasionando que se afecte la eficacia y eficiencia que debe regir en toda contratación y generando perjuicio económico para la Entidad de S/ 10,821.94.
48. Es importante precisar que mediante Carta N° 15-2019-C/DEHONG.GLAM, recibida el 13 de setiembre de 2019, Concepción Lourdes Alfaro Moreno, representante común del Consorcio Supervisor informa la culminación de contrato de supervisión de la obra; por lo que a través de Memorando N° 0127-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO, de 20 de setiembre de 2019, se designó a Wilmer Mayta Vásquez, Inspector de la Obra, en atención a la Carta N° 015-2019-C/DEHONG.CLAM del Consorcio Supervisor.
49. Ahora bien, de la revisión a los documentos contractuales, se advierte que en las Bases Integradas y el Contrato N° 015-2018-GRLL-GRCO, de 16 de marzo de 2018, se estableció la siguiente penalidad:

Otras penalidades de acuerdo al Artículo 134°, distintas a la mencionada en el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%); de cálculo independiente a la penalidad por mora; del monto del contrato vigente. Los supuestos de aplicación de penalidad se describen a continuación además de su procedimiento mediante el cual se verifica. Para el cálculo, el % de penalidad se aplicará al monto del contrato vigente.

(...)

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Formas de cálculo	Procedimiento
15	FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO El Supervisor y los profesionales propuestos deben Controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo, el Supervisor, en forma permanente y todos los días laborables de la obra, y los demás profesionales durante el periodo de su participación.	4/1000 aplicado al monto de contrato	Según informe del Coordinador de obra por cada día y por cada integrante de la supervisión que no haya asistido a la obra.

Fuente: Bases integradas (**Apéndice N° 7**) y Contrato N° 015-2018-GRLL-GRCO de 16 de marzo de 2018.

Elaborado por: Comisión Auditora.

50. En ese sentido, las penalidades no aplicadas por la no participación directa y permanente del jefe de Supervisión y por la no participación del ingeniero Control de Proyecto durante el plazo contractual de la Supervisión de la Obra, son:



Cálculo del Periodo de Ausencia del jefe de Supervisión durante la ejecución de la Obra

Supervisión durante plazo de ejecución	150 días calendario (*)
Fecha de inicio de la Obra, materia de auditoría	19 de abril de 2018
Días laborados en otras obras, distintas a la materia de auditoría	150 días calendario
Fecha de término real de la Supervisión	10 de noviembre de 2018 (**)
PERIODO DE AUSENCIA (PA)	150 días calendario

Fuente: Documentación alcanzada por la Entidad

(*) Cabe precisar que el Contrato N° 015-2018-GRLL-GRCO, de 16 de marzo de 2018, estableció que el plazo de la ejecución de la prestación es de 165 (ciento sesenta y cinco) días calendario, desagregado en: supervisión durante el plazo contractual de la ejecución, 150 días calendario y levantamiento de observaciones y revisión del informe de liquidación en 15 días calendario.

(**) Mediante Carta N° 15-2019-C/DEHONG.GLAM, recibida el 13 de setiembre de 2019, la Supervisión rechaza la propuesta de adenda por 45 días calendario y solicitó la culminación de contrato de supervisión. Asimismo, la fecha de término del plazo contractual de la supervisión se ha detallado en el Cuadro N° 13.

Cálculo de otras penalidades por aplicar por falta de permanencia de personal clave de la Supervisión

Monto del contrato vigente (*):	S/ 115,127.04
Plazo en días calendario:	150
Días de ausencia:	150
Penalidad diaria: 4/1000 (MC) por cada integrante	
Penalidad diaria: (4/1000) x S/ 115 127,04	S/ 460.51
Penalidad por aplicar: (4/1000) * (MC) * (150) * 2 (jefe de supervisión e ingeniero de control de proyecto)	
Penalidad por aplicar: 4/1000 * S/ 115,127.04 * 150 * 2	S/ 138,152.45
Monto máximo: 10%*MC	S/ 11,512.70
Otras penalidades por aplicar (según contrato):	S/ 11,512.70
Otras penalidades aplicadas en la liquidación del contrato de Consultoría de Obra	S/ 690.76
Otras penalidades por aplicar	S/ 10,821.94

Fuente: Contrato N° 015-2018-GRLL-GRCO de 16 de marzo de 2018.

Leyenda: MC: Monto Contractual

51. Como es de verse, la Entidad debió aplicar la penalidad máxima por un monto de S/ 10,821.94, debido a la no participación directa y efectiva del jefe de Supervisión de obra propuesto, así como a la no participación del ingeniero Control de Proyecto propuesto; sin embargo, no lo hizo, por el contrario durante la Supervisión de la Obra se elaboraron, tramitaron y cancelaron siete (7) Valorizaciones en las que no se incluyó cálculo o mención alguna de las penalidades que debieron aplicarse a la Supervisión; pese a lo cual se contó con la opinión favorable de los funcionarios competentes, conforme se detalla a continuación:

Detalle de los comprobantes de pago de la Supervisión de la Obra

Valorización	Fecha	Registro SIAF	Comprobante de Pago	Monto pagado (S/)	Monto acumulado (S/)
1 Abril 18	21/6/2018	4074	13150064	1,255.93	8,466.09
			13150066	7,210.16	
2	19/7/2018	4743	13150071	2,511.86	16,432.19





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Valorización	Fecha	Registro SIAF	Comprobante de Pago	Monto pagado (S/)	Monto acumulado (S/)
Mayo 18			13150073	1,920.33	
3 Junio 18	20/8/2018	5630	1315089	2,511.86	15,919.49
			1315090	13,407.63	
4 Julio 18	24/8/2018	5671	13150092	2,511.86	20,932.19
			13150093	18,420.33	
5 Agosto 18	20/11/2018	7545	1315126-A	2,511.86	20,932.19
			1315127	18,420.33	
6 Setiembre 18	20/11/2018	7546	1315128	1,004.75	8,372.88
			1315129	7,368.13	
7 Noviembre 18	29/5/2019	2387	1315020	11,052.19	12,559.31
			1315023	1,507.12	
TOTAL S/					103,614.34

Fuente: Documentación alcanzada por la Entidad.

52. Aunado a ello, en la liquidación final del Contrato de supervisión, aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 108-2020-GRLL-GGR/GRI, de 19 de octubre de 2020, tampoco se advierte observación o mención alguna respecto del cobro de penalidad por la no permanencia del jefe de supervisión y del ingeniero Control de Proyecto; situación que debió ser advertida por Darío Estrada Saldarriaga, primer coordinador de Obra (desde el inicio de la obra hasta la suspensión de la misma) y por los funcionarios competentes.

Cálculo de honorarios del jefe de Supervisión e ingeniero Control de Proyecto que no participaron durante la supervisión de la ejecución de la Obra

53. En base a lo detallado y precisado líneas anteriores, la Comisión auditora ha evidenciado que el jefe de Supervisión no participó de manera permanente y directa en la misma; asimismo, el ingeniero de Control de Proyectos, tampoco participó en la supervisión de la ejecución de la Obra materia de auditoría.
54. No obstante, en las siete (7) Valorizaciones presentadas por la Supervisión, se advierte el documento denominado "ESTRUCTURA DE COSTOS", en el cual se aprecia los honorarios de cada profesional, conforme se detalla a continuación:



Estructura de costos correspondientes a las valorizaciones presentadas por la Supervisión

I ETAPA DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO					
II-A HONORARIOS DE PERSONAL					
Jefe de Supervisión	1	1	1	4,600.00	4,600.00
Ingeniero de Control de Proyecto	1	1	1	2,750.00	2,750.00
(...)					
II ETAPA DE SUPERVISIÓN DE OBRA					
II-A HONORARIOS DE PERSONAL					
Jefe de Supervisión	1	1	4	4,600.00	18,400.00
Ingeniero de Control de Proyecto	1	1	4	2,750.00	11,000.00
(...)					

Fuente: Estructura de costos correspondientes a las Valorizaciones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7.

55. En tal sentido, correspondía que la entidad descuente el monto de los honorarios del jefe de supervisión y del ingeniero control de proyecto, en las valorizaciones mensuales, al no haber prestado los servicios durante la supervisión de la ejecución de la obra, conforme se detalla a continuación:

Gastos generales pagados por profesionales que no participaron durante la Supervisión de la ejecución de la Obra

Descripción	Tiempo en meses	Honorario total S/
Honorario de jefe de Supervisión, I Etapa de Revisión del Expediente Técnico	1 mes	4,600.00
Honorario de ingeniero de control de proyectos, I Etapa de Revisión del Expediente Técnico	1 mes	2,750.00
Honorario de jefe de Supervisión II Etapa de Supervisión de Obra	4 meses	18,400.00
Honorario de ingeniero de control de proyectos, II Etapa de Supervisión de Obra.	4 meses	11,000.00
TOTAL COSTO DIRECTO		36,750.00
	Gastos Generales (13%)	4,777.50
	Utilidad (13%)	4,777.50
SUB TOTAL		46,305.00
	IGV (18%)	8,334.90
TOTAL COSTO		54,639.90 (*)

Fuente: Bases integradas, oferta técnica y económica, contrato de Consultoría de Obra, Valorizaciones y Comprobantes de pago de la consultoría de Obra.

(*) Pagado en las Valorizaciones N°s: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y noviembre de 2018, respectivamente, mediante los Comprobantes de Pago: N° 13150064 y 13150066 (SIAF N° 4074), de 21 de junio de 2018; 13150071 y 13150073 (SIAF N° 4743), de 19 de julio de 2018; 1315089 y 1315090 (SIAF N° 5630) de 20 de agosto de 2018; 13150092 y 13150093 (SIAF N° 5671), de 24 de agosto de 2018; 1315126-A y 1315127 (SIAF N° 7545) de 20 de noviembre de 2018; 1315128 y 1315129 (SIAF N° 7546), de 20 de noviembre de 2018; y, 1315020 y 1315023 (SIAF N° 2387) de 17 y 29 de mayo de 2019.



56. Como se puede apreciar, la Entidad pagó S/ 54,639.90 por profesionales que no participaron en la Supervisión de la ejecución de la obra, monto que fue desembolsado a través de las Valorizaciones N^{os}. 1 a 7, que contaron con la conformidad del coordinador de Obra, Sub Gerente de Obras y Supervisión, y gerente regional de Infraestructura, pagadas a través de los comprobantes de pago correspondientes a las valorizaciones presentadas por la Supervisión.

Observación N° 3

Se recibió y liquidó la obra a pesar que el contratista no ejecutó la partida de estructura de soporte para paneles solares y ejecutó partidas que no cumplían con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico. Asimismo, se valorizó y aprobó doble pago por la partida de canaletas de evacuación pluvial con rejilla, situaciones que no fueron advertidas por la entidad, ocasionando perjuicio de S/ 37,616.51. De igual modo la obra no cuenta con factibilidad del suministro eléctrico, lo que conlleva que la puesta en servicio de la obra, bajo las condiciones y parámetros eléctricos ejecutados, quede restringida en su operación ante la falta de capacidad en potencia del transformador de la zona y afectando los objetivos del proyecto, finalidad y vida útil.

Antecedentes

57. Como resultado de la Licitación Pública N° 008-2017-GRLL-GRCO, convocada para contratar al ejecutor de la Obra, se adjudicó la buena pro a la empresa VITOU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (en lo sucesivo, el "Contratista"), suscribiéndose el contrato N° 019-2018-GRLL-GRCO, de 6 de abril de 2018, por un monto de S/ 4'016,630.95 incluido IGV y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, dando inicio al plazo de ejecución contractual el 19 de abril de 2018, el cual culminaba el 15 de setiembre de 2018; sin embargo la ejecución de la Obra culminó el 13 de diciembre de 2019; por tanto, el plazo real de ejecución de Obra ascendió a 548 días calendarios.
58. Asimismo, mediante Adjudicación Simplificada N° 048-2017-GRLL-GRCO, se convocó la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra, adjudicando la buena pro al Consorcio **DE HONG** (en adelante la "Supervisión"), suscribiéndose el contrato N° 015-2018-GRLL-GRCO, de 16 de marzo de 2018, por un monto de S/ 115 127,04, incluido IGV y un plazo de ciento sesenta y cinco (165) días calendario, dando inicio a la Supervisión de la Obra, el 19 de abril de 2018; no obstante, mediante Carta N° 15-2019-C/DEHONG.GLAM, recibida el 13



de setiembre de 2019, la Supervisión informó a la Entidad la culminación de contrato de supervisión de la obra.

59. Por lo que mediante Memorando N° 127-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO, de 20 de setiembre de 2019, don Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, Sub Gerente de Obras y Supervisión, designó a Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, como Inspector de obra.

Se recibió la obra a pesar que se ejecutaron partidas que no cumplían con lo establecido en los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico.

60. Mediante asiento N° 175 del residente, de 18 de diciembre de 2019, se señaló lo siguiente: (...) *habiéndose concluido con el levantamiento de observaciones al 100% realizadas por el ingeniero Wilmer Mayta Vásquez, Coordinador de la obra (...), solicitamos la recepción de la misma, para de esta manera dar por concluida la ejecución de obra;* por lo que mediante **asiento N° 176 del inspector de obra de 18 de diciembre de 2019**, el Inspector, consignó lo siguiente: *Mediante Carta N° 050-2019-VITOU/SAC, de fecha 18/12/2019, el contratista solicita RECEPCIÓN DE OBRA adjuntando copia del Asiento N° 175 del Cuaderno de obra y panel fotográfico. El Inspector de obra, se ratifica en lo indicado por el Ing. Residente y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, informará a la Entidad solicitando la Recepción de obra.*
61. Sobre el particular, es importante mencionar que si bien el Inspector de Obra, el 18 de diciembre de 2019, ratificó lo consignado por el residente de Obra en el Cuaderno de Obra; no obstante, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, sobre otorgamiento de viáticos a Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, inspector de obra, se advierte que no tuvo otorgamiento de viáticos para el 18 de diciembre de 2019, fecha que realizó la anotación del cuaderno de obra; aunado a ello, el citado día se encontraba laborando en la Entidad, registrando marcación con hora de entrada de 7:29:00 y salida de 19:59:23 horas.
62. En este caso, el Órgano de Control Institucional reportó que en la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento de la calidad del servicio educativo de la Institución Educativa Pública Integrada N° 80488 del Nivel Primario del Caserío de Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad (en adelante la "Obra"), se recibió la Obra a pesar que no se construyó la partida del expediente técnico 05.16.03 SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS.



63. Asimismo, según las especificaciones técnicas de la partida 05.16.01 PANEL SOLAR POLICRISTALINO 140W, 148X67X3 cm., los paneles solares deben ser de 140 watts (W) de potencia máxima, evidenciándose que los instalados son de 150 watts (W); las baterías se encuentran ensanchadas y deformadas.
64. De otro lado, el tablero general y los tableros de distribución correspondiente a la partida 05.12 TABLEROS GENERAL Y DE DISTRIBUCIÓN, fueron instalados con llaves distintas a las establecidas en el expediente técnico del adicional. Además, las partidas 05.08 INSTALACIÓN DEL SISTEMA PUESTA A TIERRA y 05.15.05 PARARRAYOS IONICO PDC 60m, en su mayoría, no cumplen con la resistencia de electrodos solicitada en el expediente técnico y en el Código Nacional de Electricidad; y, los conductores de cobre hacia los pozos a tierra y el conductor de llegada no son del mismo diámetro, e igualmente, los valores de diámetro de las varillas de cobre son menores a la establecida en los planos del expediente técnico y los conductores no se encontraron unidos a las varillas de cobre por medio de los conectores tipo AB. Aunado a ello, la partida 05.11 SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO, no está programada y se encuentra inoperativa.
65. Respecto de las Partidas 04.02.20 CANALETA DE CONC. F'C= 175 Kg/cm² P/EVACUACIÓN PLUVIAL CON REJILLA y 03.08.01 CANALETA PARA AGUAS PLUVIALES DE CONCRETO f'c= 175 KG/CM² INCLUYE REJILLA METÁLICA, ambas partidas corresponden a la construcción de la canaleta de concreto para evacuación pluvial con rejilla, por lo que se realizó doble pago por la misma Partida, aunado a que dicha canaleta no tiene la caída suficiente, generando el empozamiento del agua.
66. Igualmente, en el piso de concreto del área de circulación de entrada correspondiente a la partida 03.04.02.01 PISO DE CONCRETO E= 10 CM. F'C= 140 KG/CM², ACABADO SEMIPULIDO Y E= 1CM MORTERO 1:2, no tiene caída a la canaleta de evacuación pluvial; además, los nichos de las válvulas de control de agua, de la partida 04.03.16 CAJA NICHOS PARA VALVULAS INC. TAPA, no cuentan con marcos y tapas de madera, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico y con respecto a la partida 04.03.18 EQUIPAMIENTO CISTERNA, la tapa de la cisterna instalada es de concreto, más no metálica.
67. Asimismo, la Obra no cuenta con factibilidad del suministro eléctrico, lo que conlleva que la puesta en servicio de la misma, bajo las condiciones y parámetros eléctricos ejecutados, quede restringida en su operación ante la falta de capacidad en potencia del transformador de la zona.



68. Los hechos expuestos ocasionaron que se reciba la obra a pesar que no se ejecutó la partida de estructura de soporte para paneles solares y se ejecutó partidas que no cumplían con los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico, Asimismo, se valorizó doble pago por la partida de canaletas de evacuación pluvial con rejilla; situaciones que no fueron advertidas por la entidad, ocasionando que se pague por trabajos mal ejecutados, por partida no ejecutada y doble pago, generando un perjuicio de s/ 37 616,51. De igual modo la obra no cuenta con factibilidad del suministro eléctrico, lo que conlleva que la puesta en servicio de la obra, bajo las condiciones y parámetros eléctricos ejecutados, quede restringida en su operación ante la falta de capacidad en potencia del transformador de la zona, afectando los objetivos del proyecto, finalidad y vida útil.
69. Las situaciones expuestas, habrían sido ocasionados por la inacción de don Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, Sub Gerente de Obras y Supervisión, al no supervisar ni coordinar la ejecución de la Obra; dando conformidad a la Valorización N° 8, que incluía el pago de la partida 05.16.03 SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS, a pesar que dicha partida no fue ejecutada. Asimismo, se ejecutaron partidas que no cumplían con lo establecido en los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico.
70. Es importante precisar que, el servicio de Supervisión de la Obra sólo fue hasta el trámite de la séptima valorización; es decir, antes de la culminación de la Obra y que se reciba la misma, toda vez que mediante Carta N° 15-2019-C/DEHONG.GLAM, recibida el 13 de setiembre de 2019, la Supervisión informó la culminación del contrato de Consultoría para la Supervisión de Obra; por lo que, con Memorando N° 127-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO, de 20 de setiembre de 2019 se designó a don Wilder Adelmo Mayta Vásquez, ingeniero de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, como Inspector de Obra.
71. Sin embargo, el citado Inspector no estuvo física ni permanentemente supervisando la ejecución de la Obra, pues de la revisión del Reporte de Asistencia, alcanzado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se evidencia que a partir de su designación como Inspector de Obra hasta la culminación de la misma, sólo registró tres (3) comisiones de servicios, en las cuales visitó la Obra, tal como lo ha confirmado el mismo servidor, mediante Informe N° 000180-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS-WMV, de 5 de octubre de 2022; no obstante, registró una anotación en el Cuaderno de obra (Asiento N° 176 del Inspector del 18 de diciembre de 2019), a pesar que ese día registró su asistencia en la Entidad; en consecuencia, no estuvo de manera física ni permanente en la ejecución de la Obra, toda vez que, se encontraba laborando en la Entidad o gozando de descanso físico vacacional.



72. Con Informe N° 031-2020-GRLL-GGR-GRI-SGO-WAMV, recibido el 5 de febrero de 2020, don Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Inspector de obra, comunicó a Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, Sub Gerente de Obras y Supervisión, que: (...) el Contratista VITOU CONTRATISTAS GENERALES SAC, mediante anotación en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 177, de 3 de febrero 2020, del Residente de Obra, menciona que con los trabajos del 3 de febrero 2020 se concluye con el levantamiento de observaciones y solicita RECEPCIÓN DE OBRA. El Inspector de obra, acredita que con las actividades anotadas en el Asiento N° 177, el Contratista terminó con subsanar las observaciones formuladas en el ACTA de fecha 15 de enero 2020, por lo que se solicita al COMITÉ DE RECEPCIÓN, cumplir con el acto de verificar la Subsanación de las Observaciones y de ser el caso proceder a la RECEPCIÓN DE LA OBRA (...).
73. No obstante, la Comisión auditora evidenció que Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Inspector de obra, registró marcación en la Entidad, el 4 de febrero de 2020, con hora de entrada de 7:30:12 y salida de 17:32:09 horas, fecha en que realizó la anotación del Cuaderno de obra (asiento N° 178 del Inspector de 4 de febrero de 2020), tal como se aprecia del reporte de asistencia del citado servidor.
74. Aunado a ello, a través de Informe N° 006-2022-GRLL-GRA-SGCONT/NCDQ, de 14 de setiembre de 2022, se remitió la relación de los números SIAF de viáticos por Comisión de servicios del servidor Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, en los cuales se advierte que no se le otorgó viáticos por comisión de servicios para el 4 de febrero de 2020; por lo tanto, el inspector de la obra, acreditó el levantamiento de observaciones sin asistir ni verificar in situ a la Obra. Es decir, ratificó lo indicado en el asiento N° 177 de 3 de febrero de 2020 del residente en el cuaderno de obra, en donde acredita el levantamiento de observaciones, sin estar físicamente en la Obra, no pudiendo realizar la verificación en la misma, incumpliendo con la verificación establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
75. De otro lado, mediante Oficio N° 00796-2020-2021-LFBV/C,R de 8 de abril de 2021, el Congresista de la República, Lenin Bazán Villanueva comunica a la Entidad, que el 2 de marzo de 2021, don Nicolás Jacinto Velásquez, Director de la I.E. N° 80488 – Huaganto, le informó que sostuvieron una reunión con autoridades del gobierno regional, en la cual se acordó hacer el levantamiento de 15 observaciones de la obra para el 20 de marzo de 2021 y que a pesar de ello hasta la fecha el Gobierno Regional La Libertad no ha cumplido con levantamiento de algunas observaciones, remitiendo el Oficio N° 014-2021-NJV/DIRECTOR /HUAGANTO/SCH, de 25 de marzo 2021, en el cual, el citado director comunicó lo siguiente:



"Que el 2 de marzo del presente año visitaron la obra de Huaganto, el Gerente Regional de Infraestructura, (Ing. Aldo Zambrano Meléndez), el Subgerente Regional de Infraestructura (Ing. Wilton Mantilla) y el Consejero Regional por la Provincia de Pataz (Mg. Luis Alberto Rodríguez Ponce), con el propósito de llevar acuerdos con las autoridades locales del anexo de Huaganto para levantar las observaciones, llegando a precisar 15 observaciones, acordando subsanar hasta el 20 de marzo, posteriormente el 13 de marzo visitó un integrante de la Comisión de recepción de Obra (Ing. Jorge Zevallos) comprometiéndose levantar todas las observaciones; sin embargo, a pesar de que el mismo Gobernador Regional (Ing. Manuel Llampén Coronel) hizo entrega de la obra inconclusa, es por ello que, suplico de manera especial interponer sus buenos oficios a fin de que el Gobierno Regional levante todas las observaciones, tales como:

(...)

- Alcanzar pruebas protocolares de funcionamiento de paneles solares. Compra de baterías*
- Presentar protocolo de puesta a tierra y pruebas de aislamiento de conductor (...).*

De la verificación por parte de la comisión auditora referente a la ejecución de partidas de conformidad con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico

76. El Órgano de Control reporta que la Comisión auditora realizó dos (2) visitas a la Institución Educativa Pública Integrada N° 80488 Huaganto, la primera del 28 al 30 de junio de 2022, plasmada a través de Acta de visita a obra de 30 de junio de 2022⁹. Asimismo, del 13 al 15 de setiembre de 2022, se realizó la segunda visita, suscribiéndose el Acta de visita a obra N° 2, de 15 de setiembre de 2022¹⁰, precisando que, en esta visita se contó con la participación del personal designado por Hidrandina S.A.

En dichas visitas, se comprobó las siguientes partidas:

⁹ Suscrita por parte de la Entidad, por Antonella Carranza Ortiz, ingeniera civil de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, por Segundo Abanto Chávez, jefe de Agencia Agraria Pataz de la Gerencia Regional de Agricultura, por parte de la I.E. N° 80488, por Luis Alexander López Sevillano, director, por parte de la Municipalidad Provincial de Santiago de Challas, por John Javier Haro Puelles, alcalde (e) y por Edinson Espinoza Guzmán, Gerente Municipal y por parte del OCI del Gobierno Regional La Libertad, por los ingenieros Ángel Jesús Deza Lavado, Iván Alexander Pérez Esqueche y el CPC Francisco Mauro Castillo Flores.

¹⁰ Suscrita por parte de la Entidad, por Antonella Carranza Ortiz, ingeniera civil de la subgerencia de Obras y Supervisión, por parte de la I.E. N° 80488, por Luis Alexander López Sevillano, director, por parte de Hidrandina S.A., por Víctor Delfín Silva Burgos, mecánico eléctrico y por parte del OCI del Gobierno Regional La Libertad, por el CPC Francisco Mauro Castillo Flores, ingeniero Iván Alexander Pérez Esqueche y Aníbal Wilfredo Vereau Aguilar como auditor de apoyo.



1. Instalaciones eléctricas:

1.1. Sistema de paneles solares:

De la verificación realizada en campo por parte de la Comisión auditora junto con el personal designado por Hidrandina S.A, se emitió el Informe técnico **UOLS-183-2022 de 20 de octubre de 2022¹¹ (Apéndice n.º 106)**, que señala lo siguiente:

*Se realizó la verificación de instalación de Paneles Solares, los cuales se ubican en el techo del módulo C (altura de la cocina), **verificándose que no se construyó una estructura de soporte para los paneles solares, por lo que no se encuentran anclados, solo sobrepuestos en el techo exponiéndose a caídas de desnivel por fuertes vientos y/o sismos con consecuencia de afectación a los transeúntes y/o terceros que estén próximos y/o debajo a los Paneles Solares.***

*(...) se verificó la sala de baterías, apreciando que los Paneles o Placas Solares de los **03 Inversores de Carga se encuentra inoperativos, además el cableado de alimentación de dichos paneles Solares hacia los Inversores de Carga se encuentra mal fijadas y en tramos a la intemperie afectando la vida útil del conductor y riesgo de corto circuito de pelarse y unirse las líneas del conductor.***

(...)

Al revisar las Baterías de Plomo Ácido, éstas se evidenciaron ensanchadas y deformadas por acumulación de gases por sobrecarga esto debido al mal cálculo y dimensionamiento de parámetros eléctricos para el banco de baterías.

Es recomendable utilizar baterías Tipo Gel contemplando la cantidad de baterías necesarias, así como su conservación adecuada.

Se tomó tensión a las baterías en corriente continua (DC), obteniendo 0.8 voltios estando inservibles. (Resaltado nuestro).

77. Respecto a la instalación de paneles solares, las especificaciones técnicas indicaban lo siguiente:

"05.16.03 SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS.

¹¹ Remitido con documento UOLS-183-2022 de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 106**), a través de correo electrónico de la misma fecha, emitido por Javier Solís Canorio, jefe de Unidad Operativa La Libertad – HIDRANDINA





1.5.1 Características Generales

Se debe especificar el material de la estructura, el que debe ser resistente a las exigencias mecánicas y a la corrosión. Normalmente se puede especificar acero galvanizado en caliente, para la estructura porta paneles y sistema de orientación, y otro material, como madera impregnada, por ejemplo, para el poste.

(...)

1.6.3 Instalación eléctrica exterior

Se debe considerar el aterrizaje eléctrico de todas las partes metálicas de la instalación, incluyendo la estructura soporte, el mástil, el frame de los paneles, etc., uniendo toda las piezas mediante un conductor de cobre desnudo y unido a una barra Copperweld enterrada en la tierra un mínimo de 1.5 metros.

(...)

Todos los conductores eléctricos deben estar claramente rotulados, con sus respectivos terminales, con las aislaciones correspondientes y selladas con cubierta termo contraíble.

Todos los conductores deben contar con sus respectivas canalizaciones, en un material adecuado a las condiciones ambientales tales como radiación ultravioleta.

(...)"

78. En consecuencia, al haberse evidenciado que los paneles solares no cuentan con una estructura de soporte, el costo de la partida 05.16.03 SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS, que fue pagada al contratista y no fue ejecutada es de S/6 977,69, de acuerdo al siguiente detalle:





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Partida 05.16.03 SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS A DESCONTAR POR NO ESTAR EJECUTADA

Descripción	Cant.	Unid.	P. U. (S/)	Parcial (S/)
Costo directo	1.00	Glb.	5,264.88	5,264.88
Gastos Generales 9.96%				524.38
Utilidad 5.00%				263.24
Sub Total 1				6,052.51
Impuesto IGV 18.00%				1,089.45
Sub Total 2				7,141.96
Factor de Relación 0.977				
Total con IGV				6,977.69

Fuente: Valorización de ejecución de Obra N° 8.

79. Asimismo, se advierte que, en las especificaciones de los paneles solares instalados, se ha señalado una potencia máxima de 150 watts (W), lo cual no guarda relación con lo solicitado en las especificaciones técnicas del expediente técnico, las cuales establecían una potencia máxima de 140 watts (W), tal como se aprecia a continuación:

05.16.01 PANEL SOLAR POLICRISTALINO 140W, 148X67X3 CM.

(...)

Los paneles fotovoltaicos se instalarán en un armazón ubicado encima de la teja andina

(...)

Características técnicas:

- *Máxima potencia en STC (Pmax) 140W*

(...)

80. Ahora bien, respecto a la operatividad de los paneles solares, en el Informe técnico **UOLS-183-2022 de 20 de octubre de 2022¹²**, se señaló lo siguiente:

¹² Remitido con documento UOLS-183-2022 de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 106**), a través de correo electrónico de la misma fecha, emitido por Javier Solís Canorio, jefe de Unidad Operativa La Libertad – HIDRANDINA





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Debemos precisar que la falta de un diseño y cálculo apropiado para la implementación de un Sistema Fotovoltaico requiere de un Especialista para contemplar las necesidades en función de la carga (módulos de cómputo), horas de autonomía, capacidad y carga eléctrica de batería, potencia de Panel Solar, etc., además de considerar equipos en el mercado con parámetros estándar para el cálculo.

*Además, **se recomienda el uso de un Controlador (que no se contempló, el mismo que permite el monitoreo de los parámetros eléctricos y evitar afectaciones a los dispositivos eléctricos y electrónicos); asimismo, para estos casos, es recomendable el uso de Baterías de Gel.***

Resulta elemental aplicar los conceptos básicos de la Teoría de Circuitos Eléctricos, para los conexiones

- Los Paneles Solares deben conectarse en Serie, Paralelo o Mixto según el requerimiento de potencia, tensión y carga.*
- El Banco de Baterías deben conectarse en Paralelo, debemos precisar que solo se evidencio un batería por cada Inversor de carga, siendo insuficiente para el almacenamiento de energía una sola y se deterioró.*

La teoría indica, que la conexión en paralelo de "n" baterías iguales, permite obtener una salida "n" veces la capacidad de las baterías individuales, manteniendo el mismo voltaje nominal.

Se efectuó un cálculo básico que permite clarificar con los equipos y dispositivos además de sus características y parámetros eléctricos empleados en número de baterías a emplear por Inversor de Carga superando la unidad que se pudo evidenciar en campo.

El cálculo efectuado indica el uso de 17 baterías con las características evidenciadas en campo (para 04 Paneles Solares por cada Inversor.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ESTUDIO DE CARGAS PARA DIMENSIONAR UN SISTEMA FOTOVOLTAICO AUTÓNOMO							
Región: La Libertad		Provincia: Pataz			Distrito: Santiago de Challas		
Aparato / Carga	Cantidad	Potencia por aparato (Watts)	Voltaje del Aparato (V)	Frecuencia (Hz)	Horas de Uso diario (h)	Consumo diario (Wh/día)	Demanda Máxima (Watts)
Computadora	8	250	220	60	5	10,000	250
Consumo Diario (Wh/día)						10,000	250
Almacenamiento de la Batería						10000	Wh/día
Consumo teórico del sistema (Wh/día)	10000.00		10,000.0		12000		12
Consumo Real (Wh/día)	10412.33		833.3				24
Porcentaje de pérdidas por inversor	0.980		416.7				48
Porcentaje de pérdidas por batería	0.980		208.3				
Porcentaje de pérdidas por conectores	1.000						
Potencia Fotovoltaica (W)	1301.54						
Potencia pico del panel (W)	150						
Horas solar pico	8.000			4000	5000	0.8	
RENDIMIENTO GLOBAL	0.797						
DIAS DE AUTONOMIA	1.000						
PROFUNDIDA DE DESCARGA	0.5						
Numero total de modulos	10.890	8.68					
Capacidad nominal de las baterías (Wh)	20,825						
Capacidad nominal de las baterías (Ah)	1,735	877.19	AH /día				
Voltaje de funcionamiento del banco de baterías	12.000						
Voltaje de las baterías	12.000						
Capacidad de las baterías (Ah)	100.000						
Numero total de Baterías	17.354	17.00					
Controlador (Potencia soporta a la tensión suster	900						
Inversor (VA)	312.50						
Factor potencia	0.800						

(...)

81. Por lo tanto, en mérito al cálculo realizado en el informe UOLS-183-2022 de 20 de octubre de 2022, se infiere que, si cada inversor funciona con cuatro (4) paneles solares, y por cada inversor se necesita diecisiete (17) baterías, entonces al haber tres (3) inversores en la Obra, se necesitan 51 baterías; no obstante, en la Obra se instalaron tres (3) baterías.
82. Es importante precisar que, dicha partida fue pagada en la Valorización de obra N° 8, mediante Comprobantes de pago N°s. 009799, 009800, 1315032, 1315033, 1315034, 18H522, la misma que fue aprobada por Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Inspector de Obra, a pesar que la misma no fue ejecutada, hecho que no fue advertido por el inspector, toda vez que, no se encontraba supervisando la Obra de manera física y permanente. Asimismo, dicha valorización contó con la conformidad de Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, Sub Gerente de Obras y Supervisión y de Aldo Zambrano Meléndez, Gerente Regional de Infraestructura, quienes otorgaron conformidad a la Valorización N° 8 y dieron pase a su trámite para su pago posterior, a pesar que en la misma se valorizó la partida de estructura de soporte de los paneles solares, que no fue ejecutada.



83. Es importante precisar que, según lo manifestado por el Director de la I.E. N° 80488 en el **Acta de visita de obra de 30 de junio de 2022**, el sistema de alarma contra incendios nunca tuvo funcionamiento.
84. Sobre el particular, la Comisión auditora evidenció que Celestino Paico Carlos, ingeniero especialista en instalaciones eléctricas propuesto por el Contratista, no participó en la ejecución de la misma. Asimismo, no presentó ningún informe referente a la ejecución de la Obra¹³; aunado a ello, Enrique Alberto Respicio López, especialista en Instalaciones Eléctricas propuesto por la Supervisión de la Obra, no contaba con la experiencia requerida en las bases integradas, toda vez que, la Comisión auditora ha evidenciado que los documentos presentados para acreditar la misma son falsos e inexactos.
85. Por la tanto, en la ejecución de la Obra no se contó con el especialista en instalaciones eléctricas del Contratista, a pesar de haberse solicitado en las bases integradas, haberse ofertado y contratado. Así también, si bien la supervisión de la Obra contó con la participación de su especialista en instalaciones eléctricas, éste no tenía la experiencia requerida en las bases integradas; hechos que han ocasionado que las instalaciones eléctricas relacionadas al sistema de paneles solares, sistema de puesta a tierra y alarmas contra incendios, de la Obra sean deficientes, y que actualmente se encuentren inoperativas e incluso no se cuenta a la fecha con un estudio de factibilidad del suministro eléctrico, con la finalidad que la puesta en servicio de la Obra no quede restringida en su operación.
86. De la revisión al **Acta de no Levantamiento de Observaciones de Obra de 12 de febrero de 2020**, se advierte que el Comité de recepción realizó la siguiente observación:

Se procedió a la verificación del levantamiento de observaciones, indicando que sólo se han levantado las siguientes:

TABLERO GENERAL Y RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

11. Se colocó asas metálicas en todas las tapas de registro de puesta a tierra

¹³ Celestino Paico Carlos, Ingeniero Mecánico Electricista, mediante **Carta N° 030-2022-CPC/CO remitido a través de correo electrónico de 27 de mayo de 2022**, indicó: (...) *mi persona, no ha participado como especialista en las Instalaciones Eléctricas durante la ejecución de la obra (...)*. Asimismo, con **Carta N° 003-2018/CPC de 7 de agosto de 2018**, indicó: (...) *mi persona, no es el autor de la Carta N° 003-2018/CPC, de 7 de agosto de 2018, indicado en el documento de la referencia; ya que no he redactado ni he firmado dicho documento (...)*.



(...)

87. Como se evidencia, en dicha Acta se señaló que se colocaron asas metálicas en todas las tapas de registro (se indicó que fue la única observación de instalaciones eléctricas que fue levantada); sin embargo, en las visitas realizadas a la obra y de la revisión de las observaciones consignadas en el Acta de observaciones de 15 de enero de 2020, la Comisión auditora ha comprobado que las tapas de registro de los pozos a tierra no cuentan con asas metálicas.
88. Así también, el Comité de recepción¹⁴, mediante Acta de Acuerdos sobre observaciones de obra de 1 de octubre de 2020¹⁵, realizaron un acuerdo junto al contratista y beneficiarios de la obra, sobre la culminación de levantamiento de observaciones, apreciándose de dicha Acta, que las únicas observaciones de instalaciones eléctricas, fueron las leyendas en tableros eléctricos y colocación de luminarias para fachada y patio central, no realizando ni mencionando las observaciones realizadas en el Acta de Observaciones de 15 de enero de 2020, respecto a la presentación de pruebas protocolares de los paneles solares, al mal funcionamiento del interruptor diferencial del circuito de luz de emergencia del tablero TD-4 y la observación de la presentación de los protocolos de puesta a tierra y pruebas de aislamiento de conductor.
89. Adicionalmente, se tiene que mediante **Acta de Recepción de Obra de 23 de octubre de 2020**, el Comité de recepción¹⁶ de obra recibió la Obra, sin advertir que la partida 05.16.03 SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS no fue ejecutada, y además no se levantó la totalidad de observaciones.
90. De otro lado, el Comité de recepción como el Contratista indicaron que dichos protocolos serán alcanzados en la liquidación final del contrato de Obra; sin embargo, de la revisión al expediente de liquidación de la Obra, no se aprecia que el Contratista haya alcanzado dichos protocolos, tal como lo ha indicado el mismo liquidador a través de Informe N° 000052-2022-GRLL-GGR-GRI-SGL-JMY, de 19 de octubre de 2022, en el cual señaló lo siguiente: (...) *Alcanzar pruebas protocolares del funcionamiento de los paneles solares (...) Como se puede*

¹⁴ Mediante, Resolución Gerencial Regional n.° 101-2020-GRLL-GGR/GR de 22 de setiembre de 2020, se excluye al segundo miembro del comité de recepción de obra Segundo Alfredo Vargas López, designando a Julio Rafael Cubas Mantilla en su lugar

¹⁵ Suscrita por el Comité de recepción de Obra, conformado por: Jesús Amado Mendieta Ynga, presidente; Jorge Luis Zevallos López, primer miembro; Julio Rafael Cubas Mantilla, segundo Miembro; Eimy Margarita Plascencia Plasencia, en representación de Daniel Alan Touzet Castillo, representante legal del Ejecutor; y, los señores Nicolás Jacinto Velásquez, Eutimio Paredes Marín, Teodoro Villanueva Martínez, director, docente y presidente de la APAFA respectivamente, de la I.E. n.° 80488 del Anexo Huaganto, consignando lo siguiente:

¹⁶ Mediante, Resolución Gerencial Regional n.° 115-2020-GRLL-GGR/GR de 10 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 94**) se excluye al segundo miembro del comité de recepción de obra, Julio Rafael Cubas Mantilla y se designa al arquitecto Julio Alberto Delgado Vilca.



apreciar en la Liquidación final del contrato de ejecución de Obra, la cual lo ha realizado la Entidad (sub Gerencia de Liquidaciones), el Contratista no ha presentado documentación al respecto (...).

91. Por lo tanto, se realizó el cálculo de penalidad que debió ser cobrada al contratista, por calidad de obra referente al sistema de paneles solares, sistema de puesta a tierra; siendo importante precisar que el comité de recepción, observó la presentación de los protocolos de ambas partidas, observación que no fue levantada; incluso, el inspector de la obra ratificó el término de la obra mediante asiento N° 176 de 18 de diciembre de 2019 y el levantamiento de las observaciones con asiento N° 178 del Inspector de 4 de febrero de 2020; sin embargo, de las visitas realizadas a la obra por la comisión auditora, se ha evidenciado la existencia de partidas que no cumplen con los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, siendo la penalidad calculada la siguiente:

Otras penalidades a aplicar al contratista por calidad de obra

PENALIDADES	Monto de penalidad
POR CALIDAD DE OBRA: Esto se refiere que no cumple con las especificaciones técnicas que se detallan en el expediente técnico (...). Cuando el contratista ejecuta las partidas con materiales e insumos que no cuenten con la certificación de calidad correspondiente, los cuales deben ser calificados entre el residente y supervisor con los correspondientes protocolos de control y/o aseguramiento de calidad. La aplicación será por cada vez que se evidencie la ocurrencia. (5/1000) x Monto del contrato Vigente	
- Penalidad por sistema de paneles solares (5/1000) x S/4'206,526.63 ¹⁷ .	S/ 21,032.63
- Penalidad por sistema de puesta a tierra (5/1000) x S/4'206,526.63.	S/ 21,032.63
Otras penalidades por calidad de obra que debieron ser aplicadas (según contrato):	S/ 42,065.26

Fuente: Contrato n.° 019-2018-GRLL-GRCO de 6 de abril de 2018.

Canaleta de concreto para evacuación de agua pluvial con rejilla:

92. De las visitas realizadas a la Obra, la comisión auditora advirtió que en la canaleta de concreto de evacuación de agua pluvial, se empoza el agua al momento de llover, toda vez que, que no tiene caída al punto de desfogue de la misma; situación que no fue advertida por Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Inspector de obra, quien ratificó lo indicado por el residente de obra, respecto a que la misma se encontraba culminada, sin verificar que las partidas se encuentren ejecutadas conforme lo

¹⁷ Cálculo del monto vigente del Contrato N° 019-2018-GRLL-GRCO, de 6 de abril de 2018



establecido en el expediente técnico. Asimismo, no fue advertido por el Comité de recepción en ninguna de las actas de recepción de obra.



93. Al respecto, en la Valorización de obra N° 6, se pagó S/ 43,892.55 por la partida **04.02.20 CANALETA DE CONC. F'C= 175 Kg/cm² P/EVACUACIÓN PLUVIAL CON REJILLA**, la cual tiene un metrado de 128.92 m, que corresponde a la medida de las canaletas existentes en el plano PG-01 del Expediente Técnico; sin embargo, en dicha Valorización también se realizó el pago de S/ 30,638.82 por las partida **03.08.01 CANALETA PARA AGUAS PLUVIALES DE CONCRETO f'c= 175 KG/CM² INCLUYE REJILLA METÁLICA**, que es la misma partida consignada con el número **04.02.20, pero con distinto nombre; por lo que, no debió pagarse dos veces por la misma partida**, al existir partidas duplicadas, por lo tanto, el pago de S/30,638.82 de la partida duplicada, debió ser motivo de reducción, hecho que no fue cautelado por la Entidad.

PAGO DUPLICADO POR LA CANALETA DE CONCRETO DE EVACUACIÓN PLUVIAL CON REJILLA

Descripción	Cantidad	P. U.	Parcial
Costo directo	112	206.41	23,117.92
Gastos Generales 9.96%			2,302.54
Utilidad 5.00%			1,155.90
Sub Total 1			26,576.36
Impuesto IGV 18.00%			4,783.74
Sub Total 2			31,360.11
Factor de Relación 0.977			
Total con IGV			30,638.82

Fuente: Valorización de ejecución de Obra N° 6

94. Como es de verse, Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, Inspector de obra, no cumplió con supervisar de manera permanente y directa la ejecución de la Obra, pues no estuvo de manera física y permanente en la obra, incumpliendo sus funciones



establecidas en el artículo 160° del Reglamento de Contrataciones del Estado, las mismas que estaban relacionadas entre otras a cumplir con lo estipulado en la normativa de Contrataciones, a verificar que las partidas ejecutadas cumplan con lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico. Además, informar sobre aplicación de penalidades y cumplir con el procedimiento de las mismas, verificar la culminación de los trabajos y proponer el Comité de recepción de obra; sin embargo, no advirtió la calidad de los materiales utilizados por el contratista, dando por culminada la obra, solicitando la recepción de la misma.

95. Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio de S/ 37,616.51. De igual modo la obra no cuenta con factibilidad del suministro eléctrico, lo que conlleva que la puesta en servicio de la obra, bajo las condiciones y parámetros eléctricos ejecutados, quede restringida en su operación ante la falta de capacidad en potencia del transformador de la zona, afectando los objetivos del proyecto, finalidad y vida útil.
 96. Las situaciones antes referidas habrían sido ocasionadas por el accionar de don Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, Sub Gerente de Obras y Supervisión, quien, presuntamente, no supervisó ni coordinó la ejecución de la Obra, dando conformidad a la Valorización N° 8, que incluía el pago de la partida 05.16.03 SUM. E INSTAL. DE ESTRUCTURA SOPORTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS, a pesar que dicha partida no fue ejecutada. Asimismo, conforme se ha expuesto, se habrían ejecutado partidas que no cumplían con lo establecido en los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico.
- III. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.

ANTECEDENTES

97. Con fecha 28 de diciembre de 2022, la jefa del Órgano de Control Institucional se dirige al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad a efectos de remitirle el Oficio N° 000875-2022-CG/OC5342, por el cual adjunta el Informe de Auditoría N° 033-2022-2-5342-AC: A la ejecución contractual y supervisión de la obra Mejoramiento de la calidad del servicio educativo en la Institución Educativa Integrada N° 80488 Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad, mediante el cual se recomienda iniciar procedimiento administrativo



disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados.

98. Con Memorando N° 000012-2023-GRLL-GGR, de fecha 10 de enero de 2023, la Gerencia General Regional reitera al Secretario Técnico la disposición de adoptar las medidas que corresponde para la implementación adecuada y oportuna de la Recomendación 10 del Informe de Auditoría N° 033-2022-2-5342-AC, a fin de que se efectúe el deslinde de las responsabilidades correspondientes de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de La Libertad comprendidos en los hechos observados en dicho Informe.
99. La Secretaría Técnica mediante Informe de Pre Calificación N° 000077-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 22 de mayo de 2023, recomienda a la Sub Gerencia de Recursos Humanos iniciar proceso administrativo disciplinario al servidor civil: Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, para quien propone sancionarlo con destitución.
100. Siendo así, a continuación corresponde desarrollar el asunto planteado, siguiendo la estructura establecida en la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

De los documentos que dan lugar al inicio del procedimiento

- Informe de Auditoría N° 033-2022-2-5342-AC
- Oficio N° 108-2022-MDS/GM - Municipalidad Distrital Sanagorán.
- Carta N° 088-2022-MDP/SGIDUR/EFPM – Municipalidad Distrital de Pataz
- Carta N° 482-2022-MPSC-GM – Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión
- Oficio N° 020-2022-MDC/GM - Municipalidad Distrital de Cochorco
- Carta N° 078-2022-MDCH/GM - Municipalidad Distrital de Chugay
- Oficio N° 024-2022-MDS/GM/FTCT - Municipalidad Distrital de Sanagorán
- Oficio N° 020-2022-MDM/GM - Municipalidad Distrital de Mache
- Acta de visita a obra del 8 de febrero de 2019
- Informe N° 42-2019-GRLL-GRI-SGOS/AVL
- Carta N° 10-2019-C/DEHONG.CLAM



- Carta Notarial N° 096-2019-GRLL-GGR-GRCO
- Carta N° 15-2019-C/DEHONG.CLAM
- Memorando N° 127-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO
- Informe N° 132-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO-WAMV
- Informe N° 140-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO-WAMV
- Informe N° 154-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO-WAMV
- Informe N° 782-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO
- Valorización N° 8 – diciembre 2019, Control de Pagos
- Asiento N° 176 del Inspector, del 18 de diciembre de 2019
- Asiento N° 176 del Inspector del 18 de diciembre de 2019
- Informe de Pre Calificación N° 000077-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD

Del análisis de los documentos y los medios probatorios para tomar la decisión

101. A través del Oficio N° 000875-2022-CG/OC5342, de fecha 28 de diciembre de 2022, la jefa del Órgano de Control Institucional se dirige al gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, a efectos de adjuntar el Informe de Auditoría N° 033-2022-2-5342-AC: A la ejecución contractual y supervisión de la obra: Mejoramiento de la calidad del servicio educativo en la Institución Educativa Integrada N° 80488 Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad, recomendando iniciar procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados.
102. Mediante Oficio N° 108-2022-MDS/GM, la Municipalidad Distrital Sanagorán, acredita que el Residente de Obra: Linder Juan Pereda Castillo, propuesto por el Contratista, laboró en la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de Educación Primaria de la I.E. N° 80208 del Centro Poblado de Peña Colorada, Distrito de Sanagorán – Provincia de Sánchez Carrión – región La Libertad, desde el 12 de enero de 2018 al 11 de mayo de 2018, cuando el contrato materia de la presente investigación se llegó a ejecutar del 19 de abril de 2018 al 13 de diciembre de 2019.
103. La Municipalidad Distrital de Pataz, a través de la Carta N° 088-2022-MDP/SGIDUR/EFPM, comunica que el Residente de Obra: Linder Juan Pereda



Castillo, propuesto por el Contratista, laboró en la obra: Mejoramiento del sistema educativo en el nivel secundario de la IE 80745 del Anexo de Suyubamba, distrito de Pataz – Pataz – La Libertad, desde el 9 de mayo a 11 de octubre de 2018, siendo que el contrato materia de la presente investigación llegó a ejecutarse del 19 de abril de 2018 al 13 de diciembre de 2019.

104. La Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión mediante Carta N° 482-2022-MPSC-GM, informa que el Residente de Obra: Linder Juan Pereda Castillo, propuesto por el Contratista, laboró en la obra: Construcción del puente peatonal Paucar en el caserío de Carabamba, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad, desde el 6 de junio a 3 de setiembre de 2018, cuando el contrato materia de la presente investigación se llegó a ejecutar del 19 de abril de 2018 al 13 de diciembre de 2019.
105. Mediante Oficio N° 020-2022-MDC/GM, la Municipalidad Distrital de Cochorco informa que el Residente de Obra: Linder Juan Pereda Castillo, propuesto por el Contratista, laboró en la obra: Mejoramiento de los servicios educativos en la IE 80168 centro poblado Molino Viejo, distrito de Cochorco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad, desde el 10 de octubre de 2018 a 27 de noviembre de 2018, cuando el contrato materia de la presente investigación se llegó a ejecutar del 19 de abril de 2018 al 13 de diciembre de 2019.
106. La Municipalidad Distrital de Chugay, mediante Carta N° 078-2022-MDCH/GM da cuenta que el Residente de Obra: Linder Juan Pereda Castillo, propuesto por el Contratista, laboró en la obra: Mejoramiento y ampliación de los puentes: El Olivo, El Carrizo, Puente Piedra, Paja Blanca N° 01, Paja Blanca N° 02, El Cardón y Huaguil, distrito de Chugay – provincia de Sánchez Carrión – departamento de La Libertad, desde el 3 de setiembre de 2018 a 26 de diciembre de 2018, siendo que el contrato materia de la presente investigación se llegó a ejecutar del 19 de abril de 2018 al 13 de diciembre de 2019.
107. La Municipalidad Distrital de Sanagorán informó a través del Oficio N° 024-2022-MDS/GM/FTCT, que el Residente de Obra: Linder Juan Pereda Castillo, propuesto por el Contratista, laboró en la obra: Mejoramiento del puente y pontón vehicular y peatonal en el sector La Tuna del centro poblado de 24 de junio – distrito de Sanagorán – provincia de Sánchez Carrión – departamento La Libertad, desde el 10 de enero de 2019 al 9 de abril de 2019; no obstante, el contrato materia de la presente investigación se ejecutó del 19 de abril de 2018 al 13 de diciembre de 2019.



108. Mediante Oficio N° 020-2022-MDM/GM, la Municipalidad Distrital de Mache, informó que el Residente de Obra: Linder Juan Pereda Castillo, propuesto por el Contratista, laboró en la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento en las localidades de Cruz de Mayo, Francisco Bolognesi y César Vallejo, distrito de Mache – Otuzco – La Libertad, desde 12 de noviembre de 2019 a 15 de agosto de 2020, aun cuando el contrato materia de la presente investigación se ejecutó del 19 de abril de 2018 al 13 de diciembre de 2019
109. Acta de visita a obra del 8 de febrero de 2019, suscrito por Ing. José Luis León Nureña, Sub Gerente de Obras y Supervisión, Ing. Víctor Cabanillas Arribasplata y el maestro de Obras: Eloy Rodríguez Roldán, en el que se deja constancia, entre otras cosas, que, no se encontró profesionales del plantel técnico del contratista; no hay profesionales del plantel técnico de la supervisión. Asimismo, el referido maestro de obras, manifestó que la supervisión no se presenta en obra, durante los meses de noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019
110. El Informe N° 42-2019-GRLL-GRI-SGOS/AVL, de fecha 5 de julio de 2019, versa que el Ing. Segundo A. Vargas López, reporta al Ing. Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, Sub Gerente de Obras y Supervisión, que la obra se ha reiniciado con fecha 16 de abril de 2019, tras haber estado paralizada sin motivo desde el mes de febrero del presente año (sic); añade, que esta obra debió culminarse el 24 de noviembre de 2018, por lo que dado el tiempo transcurrido corresponde aplicar al contratista la penalidad máxima del 10% del monto del contrato.
111. Mediante Carta N° 10-2019-C/DEHONG.CLAM, de fecha 31 de julio de 2018, el Consorcio de Hong se dirige al Gobernador Regional para indicarle que: la obra, a la fecha, no ha sido culminada por causas atribuibles la contratista; en reunión de acuerdo a la Carta N° 184-2019-GRLL-GRI-SGO, se acordó que culminaría el 28 de junio de 2019; a la fecha no se ha concluido los trabajos.
112. A través de la Carta Notarial N° 096-2019-GRLL-GGR-GRCO, la Gerente Regional de Contrataciones se dirige a la empresa VITOU Contratistas Generales S.A.C., a efectos de comunicarle que mediante el Informe N° 054-2019-GR-GRI-SGO/AVL, el Coordinador de Obra informó a la Sub Gerencia de Obra y Supervisión el abandono de la Obra: Mejoramiento de la calidad del servicio educativo de la Institución Educativa Pública Integrada N° 80488 del nivel primario del caserío de Huaganto, distrito de Santiago de Challas – Pataz – La Libertad, por lo que se le requirió, con carácter de urgente proceder al reinicio de la obra y ejecute el saldo correspondiente al 9.99% (401,261.43 Soles).



113. Mediante Carta N° 15-2019-C/DEHONG.CLAM, de 13 de setiembre de 2019, el Consorcio de Hong se dirige al Gobernador Regional para comunicarle, entre otros extremos, la culminación de contrato de supervisión de obra. Además, que, el contratista no ha presentado a ninguno de los profesionales, encontrándose la obra sin asistencia técnica, por lo que la supervisión no se hará responsable de trabajos mal ejecutados sin ser dirigidos por personal clave. Adicionalmente, refiere que los profesionales claves contratados para esta supervisión ya no están disponibles, estando ocupados en otras labores, siendo muy dificultoso encontrar profesionales de la misma talla, para cumplir con lo estipulado en las bases integradas.
114. Con fecha 23 de setiembre de 2019, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión expidió el Memorando N° 127-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO, se notificó al Ing. Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, que ha sido designado Inspector de la obra, debido a la culminación de contrato de supervisión con el Consorcio De Hong.
115. A través de los Informes N°s. 132, 140 y 154-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO-WAMV, el Wilmer Adelmo Mayta Vásquez, reporta al Sub Gerente de Obras y Supervisión, que en las comisiones de servicios del 26 al 29 de setiembre de 2019; del 8 al 12 de octubre de 2019; y, del 11 al 15 de noviembre de 2019, en la primera: no asistió el personal clave; en las dos siguientes: la obra se encuentra en ejecución en forma lenta y sin plazo vigente, respectivamente.
116. Mediante Informe N° 782-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO, de 27 de diciembre de 2019, don Wilton Andrés Mantilla Sagástegui se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, dando la conformidad al pago de la Valorización N° 8 final, correspondiente al mes de diciembre de 2019.
117. A través de la Valorización N° 8 – diciembre 2019, Control de Pagos, se acredita que la culminación de la obra; siendo que en el ítem J, Total Valorización, se consigna que el monto a facturar al Contratista por esta Valorización es del orden de S/ 400,934.35.
118. Mediante el Asiento N° 176 del Inspector de Obra, del 18 de diciembre de 2019, se registra que este último se ratifica en lo indicado por ingeniero residente y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, informará a la entidad, solicitando la recepción de obra.
119. La Secretaría Técnica emitió el Informe de Pre Calificación N° 000077-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 22 de mayo de 2023, recomendando a la Sub



Gerencia de Recursos Humanos iniciar proceso administrativo disciplinario a don Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, proponiendo sancionarlo con destitución.

IV. De la[s] norma[s] jurídica[s] presuntamente vulnerada[s]

Del análisis del expediente, se tiene que el servidor civil Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, presuntamente, vulneró las siguientes disposiciones:

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Artículo 2°. Principios que rigen la contratación

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 40°.- Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF

116° Contenido del Contrato

116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta



ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

132° Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

134° Otras penalidades

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

154° Residente de obra

154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

154.3. El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

154.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

159° Inspector o Supervisor de Obras

159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la



existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

159.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

160° Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

160.3. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

162° Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.



Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría, salvo la selección de consultores individuales.

164° Anotación de ocurrencias

164.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

164.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

164.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.



Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de 23 de marzo de 2015

Funciones de Director del Programa Sectorial III (Sub Gerente de Obras y Supervisión): Código N° 001 80-13-2-652

c) Dirigir y controlar el desarrollo de acciones relativas a la supervisión de obras en ejecución, cualquiera sea su modalidad, a fin de verificar los avances físicos y financieros de las obras.

d) Dirigir, supervisar y coordinar la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en el programa de inversiones, conforme a la normatividad legal vigente.

m) Dirigir, supervisar, evaluar y coordinar las actividades técnico administrativas de la Sub Gerencia.

q) Velar por la correcta ejecución de la obra, a través de los supervisores contratados, desde la entrega del terreno hasta la recepción de la misma.

Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Artículo 2°.- Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

Artículo 16°.- Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público

V. De la medida cautelar

No corresponde disponer dicha medida

VI. La posible sanción a la falta cometida

120. El Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.



121. Ahora, con respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
122. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que al servidor civil Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, conforme a los hechos antes expuestos se le imputa haber incurrido, presuntamente, en falta administrativa disciplinaria consistente en negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada en el Artículo 85º, inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de fecha 23 de marzo de 2015, que en el Código N° 001 80-13-2-652, le establece al Sub Gerente de Obras y Supervisión: c) Dirigir y controlar el desarrollo de acciones relativas a la supervisión de obras en ejecución, cualquiera sea su modalidad, a fin de verificar los avances físicos y financieros de las obras; d) Dirigir, supervisar y coordinar la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en el programa de inversiones, conforme a la normatividad legal vigente; m) Dirigir, supervisar, evaluar y coordinar las actividades técnico administrativas de la Sub Gerencia; y, q) Velar por la correcta ejecución de la obra, a través de los supervisores contratados, desde la entrega del terreno hasta la recepción de la misma.
123. El Artículo 88º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser, entre otras: (...): a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; y c) Destitución.
124. Es así como a través del Informe de Precalificación N° 000077-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST, de fecha 22 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica, en el presente caso, propone como sanción la destitución para don Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, en el caso de determinarse dentro del PAD, su responsabilidad administrativa disciplinaria ante los hechos denunciados; razón por la cual, al haber identificado como Órgano Instructor a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, le recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al precitado servidor civil.
125. En tal sentido, resulta necesario investigar a fondo los hechos imputados a don Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, consistente en que, presuntamente, no habría: (i) supervisado ni coordinado la ejecución de la Obra; (ii) realizado acción respecto



a lo advertido por la Supervisión, sobre la falta de permanencia del residente de Obra, por lo que correspondía la aplicación de penalidades; (iii) dar conformidad a la última valorización, que incluía el pago de honorarios del Residente de Obra, a pesar que el citado profesional no participó durante toda la ejecución de la Obra; y (iv) incluido la aplicación de la penalidad respectiva. Por lo que siendo así, don Wilton Andrés Mantilla Sagástegui habría incurrido en falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones, prevista en el Artículo 85º, inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones específicas contenidas en los incisos c), d), m) y q) del Código N° 001 80-13-2-652, correspondiente al Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de fecha 23 de marzo de 2015, que le establece al Sub Gerente de Obras y Supervisión.

126. Por lo demás, debe anotarse que abrir proceso administrativo disciplinario no significa, necesariamente, sanción administrativa, pues la calificación inicial puede ser desvirtuada con la investigación que se desarrolle en el procedimiento, más aun si aquél no constituye agravio para el investigado.

VII. Del plazo para presentar descargos

127. De conformidad con el párrafo 93.1 de la Ley N° 30057, la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto.

VIII. De la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga

En este caso, la autoridad competente para instruir el procedimiento administrativo disciplinario es la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dado a que la propuesta de sanción correspondería a una destitución, como lo ha considerado la Secretaría Técnica en el Informe de Precalificación N° 000077-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST, de fecha 22 de mayo de 2023, sustentándose en el segundo párrafo del Artículo 90º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.



IX. De los derechos y obligaciones del servidor civil

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Estando al Informe de Precalificación N° 000077-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST, de fecha 22 de mayo de 2023, elaborado por la Secretaría Técnica, a lo dispuesto en el Artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, inciso c) del Artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y a la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al servidor civil Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, personal con vínculo laboral correspondiente al Fondo de Apoyo Gerencial, regulado por el Decreto Ley N° 25650, por haber incurrido, presuntamente, en falta administrativa disciplinaria consistente en negligencia en el desempeño de las funciones, prevista en el Artículo 85°, inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones específicas establecidas al Sub Gerente de Obras y Supervisión en los incisos c), d), m) y q) del Código N° 001 80-13-2-652, correspondiente al Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de fecha 23 de marzo de 2015; en tal sentido, el precitado servidor, debe efectuar su descargo correspondiente y presentar las pruebas que considere conveniente para su defensa, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, al procesado que su descargo, se presentará ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, conforme al Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y que, la solicitud de prórroga, de ser el caso, se presenta dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que los derechos y obligaciones del servidor procesado son: Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de sus compensaciones; puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, al servidor civil Wilton Andrés Mantilla Sagástegui, a la Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

